

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31.08.2022

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D^a Beatriz González Orce y D^o Alberto Manuel García Gilabert asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora D^a Silvia Justo González.

Asisten también los corporativos D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 24.08.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 3119/2019; Responsabilidad Patrimonial Propuesta de Resolución; D^a XXXXXXXX.

Se da cuenta del Informe-Propuesta de resolución que emite la instructora del expediente, D^a XXXXXXXX en referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXXXXX

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 3119/2019, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes, en referencia al citado informe, se exponen los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Mediante instancia con número de Registro General de Entrada 2019-E-RE-1900, presentada por D^a. XXXXXXXX se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que habiendo estacionado mi vehículo el pasado 11 de Abril de 2019 en la Calle Guadix de la localidad de Almuñécar a la altura de la ferretería, al bajarme de mi vehículo e intentar cruzar la calle, la diferencia entre el asfalto y un vierteaguas de más de 10 cms hicieron que me doblara el tobillo y cayera al suelo produciéndome un dolor insoportable que me inmovilizó e hizo que tuviera que llamar a una ambulancia los viandantes y puesto que no acudía, uno de los operarios del Ayuntamiento que estaba en la zona me trasladó al centro de salud donde me trataron y diagnosticaron esguince de tobillo, inmovilizándome con una venda y posteriormente en el Hospital de Traumatología de Granada procedieron a colocar férula de escayola".

SEGUNDO: Con fecha 30/05/2019 se notificó a la interesada los extremos del artículo 21 y del artículo 67.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

TERCERO: Con fecha 11/06/2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-2777 la interesada aportó nuevos documentos al expediente y solicitó ampliación de los plazos.

CUARTO: Con fecha 19/09/2019 el Servicio de Ingeniería ha emitido el informe siguiente:

"Vista la solicitud de informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la reclamación presentada por D^a. María Dolores Sánchez Martín, que indica:

"Que habiendo estacionado mi vehículo el pasado 11 de Abril de 2019 en la Calle Guadix de la localidad de Almuñécar a la altura de la ferretería, al bajarme de mi vehículo e intentar cruzar la calle, la diferencia entre el asfalto y un vierteaguas de más de 10 cms hicieron que me doblara el tobillo y cayera al suelo produciéndome un dolor insoportable que me inmovilizó e hizo que tuviera que llamar a una ambulancia los viandantes y puesto que no acudía, uno de los operarios del Ayuntamiento que estaba en la zona me trasladó al centro de salud donde me trataron y diagnosticaron esguince de tobillo, inmovilizándome con una venda y posteriormente en el Hospital de Traumatología de Granada procedieron a colocar férula de escayola".

Solicitando Secretaría informe sobre:

- 1.- Sobre el asfalto y el vierteaguas indicados en la reclamación, altura en cms., que haya en la zona.
- 2.- Si existe alguna normativa que lo recoja expresamente.
- 3.- Cualquier extremo que pueda esclarecer lo ocurrido.

INFORMA:

- 1.- El técnico que informa desconocía hasta este momento los hechos objeto de la reclamación.



Como se ha podido comprobar "in situ" existe un desnivel entre el punto más bajo de la línea de agua conformada por doble adoquín, y el pavimento de rodadura del vial de entre 7 y 10 cms, en la zona.

2.- No existe normativa que recoja expresamente la geometría de las líneas de aguas, en calles en el T.M. de Almuñécar.

3.- Como se aprecia en la fotografía, existe una zona de aparcamiento con pavimento de hormigón, junto a un acerado limitado por un bordillo de granito, y a unos 20 metros, de la zona donde la afectada indica que "al bajarme de mi vehículo e intentar cruzar la calle", existe un paso de peatones, con acerado de botones y rebajado a nivel del pavimento rodado, que es por donde los peatones deben cruzar la calle y no por donde se pretendía cruzar.



Lo que informa a los efectos oportunos.”

QUINTO: Con fecha 13/11/2019 y registro de entrada número 2019-E-RE-5417 la interesada aportó informes médicos y factura.

SEXTO: Con fecha 22/01/2020 y registro de entrada número 2020-E-RE-404 la interesada aportó informe pericial de valoración médica con las siguientes conclusiones:

“1. El accidente sufrido el 11 de abril de 2019 ha ocasionado unas lesiones crónicas y permanentes a nivel de tobillo derecho, estando a día de hoy estabilizado el cuadro secuelar.

2. Perjuicio personal básico y particular.

44 días por perjuicio personal básico.

46 días por perjuicio personal particular moderado

3. Como secuelas funcionales principales consideramos:

Algias postraumáticas en tobillo derecho por analogía con Talalgia-metatarsalgia postraumática inespecífica (código 03232)... 3 puntos”

SÉPTIMO: Con fecha 02/03/2020 y registro de entrada número 2020-E-RE-1185 la interesada aportó documentación de valoración económica y fotografías, indicando:

“En relación a la relación de causalidad, está claro por las fotografías acompañadas de la Calle Guadix (las que se aportan en este acto y las que ya existían en el expediente), que se ha reasfaltado toda la avenida, incrementándose considerablemente la altura o rasante del asfalto en la zona de la calzada transitable por vehículos, pero sin haber adoptado medidas que impidan la situación de peligrosidad en la que ha quedado el vierteaguas, que se ha mantenido a la misma rasante, y, por tanto, con un escalón muy pronunciado entre la calzada y el canal del vierteaguas, que además no es apreciable al bajar del vehículo. Está claro que la actuación del Ayuntamiento, ejecutando una obra de reasfaltado sobre el asfalto existente, sin adoptar medidas para que no se produzca el aumento de desnivel ha generado el riesgo, y ha sido la causa directa de las lesiones producidas.

[...]

En cuanto a la valoración o evaluación económica de la responsabilidad, esta parte aportó los informes médicos necesarios para la valoración, aunque no se valoró económicamente la misma. Según el baremo vigente de aplicación a los accidentes de tráfico, la valoración de la responsabilidad es la siguiente:

- Lesiones temporales..... 4.341,46 €, a razón de:
 - 44 días de perjuicio básico a 31,05 €/día..... 1.366,20 €
 - 46 días de perjuicio particular moderado a 53,81 €/día.... 2.475,26 €
- Perjuicio patrimonial, daño emergente, gastos de asistencia sanitaria y desplazamiento..... 500,00 €
- Secuelas. 3 Puntos.....2.596,57 €

VALORACION TOTAL 6.938,03€"

OCTAVO: Con fecha 03/07/2018 el Servicio de Ingeniería ha emitido el informe aclaratorio siguiente:

"...Solicitando Secretaría informe sobre:

- 1.- Si los vierteaguas se pueden considerar cómo elementos necesarios de la vía pública.
- 2- Cual es la función de estos vierteaguas.
- 3.- Si las dimensiones de este vierteaguas es adecuado a la vía o no y esa diferencia de nivel es adecuada.
- 4- Si el vierteaguas en cuestión se encuentra en buenas condiciones.
- 5- Cualquier extremo que pueda esclarecer los hechos.

INFORMA:

- En primer lugar aclarar que según la RAE., vierteaguas se define como:

"Resguardo hecho de piedra, azulejos, cinc, madera, etc., que, formando una superficie inclinada convenientemente para escurrir las aguas llovedizas, se pone cubriendo los alféizares, los salientes de los paramentos, la parte baja de las puertas exteriores, etc.".

Dicha definición se adapta a los elementos que cumplen la función definida en edificación; no se puede usar dicho término para definir el elemento lineal al que según lo expresado por la demandante, originó su tropiezo en la vía pública.

El elemento existente al que se deduce que se refiere, es la "línea de agua o caz", siendo el encuentro entre el pavimento de rodadura del vial y la zona de aparcamiento existente, que en este caso está resuelto mediante doble adoquín de granito colocado con mortero de cemento. Dicha línea coincide con la línea de máxima pendiente de la plataforma, de manera que su función principal es la de conducir superficialmente el agua que le llega por escorrentía del vial hacia los sumideros o imbornales, siendo necesario para evitar que dicha agua se estanque produciendo problemas de seguridad vial, y por ello, en este caso, es la línea más baja entre vial y el aparcamiento existente.

En cuanto a las dimensiones de la línea de agua, como se indicó en el informe de fecha 19/09/19, existe normativa que recoja expresamente la geometría de las líneas de aguas, en calles en el T.M. de Almuñécar, si bien los caces que son elementos similares, se definen según la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, como:

"3.4.1 CACES

3.4.1.1 Definición y tipología: Un caz es un elemento lineal, superficial, cuya función es conducir el agua a modo de canal en lámina libre sobre superficies pavimentadas o revestidas, que puede construirse in situ o

mediante piezas prefabricadas. Generalmente se sitúa al borde de la plataforma, es longitudinal al trazado y presenta poca profundidad.”

Por lo que según esta definición, y dado el objeto y situación de dicho elemento de drenaje longitudinal, se consideran apropiadas sus dimensiones y geometría.

Éste técnico se reitera en lo informado con fecha 19/09/19:

3.- Como se aprecia en la fotografía, existe una zona de aparcamiento con pavimento de hormigón, junto a un acerado limitado por un bordillo de granito, y a unos 20 metros, de la zona donde la afectada indica que “al bajarme de mi vehículo e intentar cruzar la calle”, existe un paso de peatones, con acerado de botones y rebajado a nivel del pavimento rodado, que es por donde los peatones deben cruzar la calle y no por donde se pretendía cruzar.



Lo que informa a los efectos oportunos.”

NOVENO: Con fecha 22/10/2020 se dictó Resolución de la Alcaldía nº 2020-3637 admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada el 22/10/2020.

DÉCIMO: Con fecha 27/01/2021 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMOPRIMERO: Con fecha 09/02/2021 la interesada presenta alegaciones indicando entre otras que:

“Como se describe en la Orden FOM/298/2016 de 15 de febrero, de la Instrucción de Carreteras, el caz debe ser longitudinal al trazado y PRESENTAR POCA PROFUNDIDAD.

[...]

Si hacemos una comparativa de la situación del resto de caces que existen en el municipio, podremos coincidir en que “poca profundidad” es como está ejecutado en la Avda. Juan Carlos I, en Paseo Puerta del Mar, como se acredita con las fotografías aportadas por esta parte. Y como estaba ejecutado en la calle Guadix, antes de que el Ayuntamiento

recreciera la calzada. Pero aplicando la similitud con el resto de sitios, el caz ejecutado en la Calle Guadix, tal y como está en este momento, no presenta poca profundidad, al contrario, es mucho más profundo que el resto de caces. Si la situación correcta es la profundidad ejecutada en las demás calles, el de la Calle Gaudix es a todas luces incorrecto y está mal ejecutado.

[...]

En cuanto a la valoración o evaluación económica de la responsabilidad, esta parte aportó los informes médicos necesarios para la valoración, valorando posteriormente la misma en la cantidad de 6.938,03€, según el informe médico que se aportó.

[...]

OTROSÍ DICE: Que a pesar de haberse solicitado expresamente en periodo hábil, no consta en el expediente la declaración del operario de electricidad municipal llamado XXXXXXXX , a efectos de que acredite la veracidad del accidente.

SOLICITA, que conforme a lo previsto en la legislación aplicable, se proceda a la práctica de las pruebas propuestas previa su declaración de pertinencia."

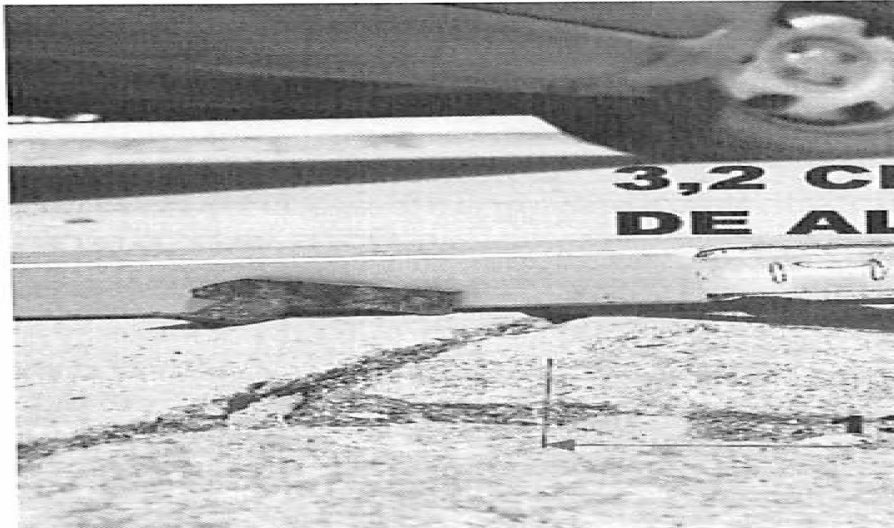
DÉCIMOSEGUNDO: Con fecha 16/02/2022 la interesada aporta informe pericial, en el que se indica entre otros extremos:

La ajustada anchura que observa en el dibujo que he re vehículo, no deja otra opción al línea de aguas, y una vez en pie zona segura por donde caminar

- **Una, sería caminar sobre concurrir varios de ellos para abordar la acera) E ancho para permitir pasar si se tiene necesidad de . No obstante, y ahora tra del espacio entre aparc apeado, a mantenerse p modo "menos peligroso" ese momento. Caminar e y con el cuerpo casi "gira ejemplo, el del espejo ret "instintiva" de tomar.**
- **Otra, que podría parecer exista una oportunidad,**

Esta última opción, una tomó mi cliente. Sin embargo, si en que decidió cruzar, sino con l los puntos siguientes.

Y se incluye la siguiente fotografía.



Concluyendo el informe elaborado indicando:

8.- CONCLUSIÓN

**En mi opinión, las causas:
Un diseño más adecuado de la e
una banda de aparcamiento ma
mejores condiciones de movili
reponer el nuevo, para evitar es
con menor pendiente en sus pie
banda de aparcamientos en lín
viandante; soluciones todas ellas
seguridad para los usuarios.**

DÉCIMOTERCERO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la **Sentencia de 2 de febrero de 1980** (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:**

“Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

- Ausencia de fuerza mayor.
- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al primer requisito, y trayendo a colación la realidad del incidente producido, por esta parte no se niega que la reclamante pudiera sufrir una caída que le produjera daños, por lo que no se ha considerado realizar prueba testifical al "electricista municipal" que se indica como testigo de los hechos.

En este supuesto el daño se produce por el tropiezo de la interesada con un vierteaguas al bajarse del coche, siendo un elemento en la vía pública totalmente visible, cuya función principal es la de conducir superficialmente el agua que le llega por escorrentía del vial hacia los sumideros o imbornales, siendo necesario para evitar que dicha agua se estanque produciendo problemas de seguridad vial, y por ello, en este caso, es la línea más baja entre vial y el aparcamiento existente.

Tal y como se afirme en el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal de fecha 17/03/20, "en cuanto a las dimensiones de la línea de agua, como se indicó en el informe de fecha 19/09/19, existe normativa que recoja expresamente la geometría de las líneas de aguas, en calles en el T.M. de Almuñécar, si bien los caces que son elementos similares, se definen según la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, y dado el objeto y situación de dicho elemento de drenaje longitudinal, se consideran apropiadas sus dimensiones y geometría.

Además, es doctrina del Tribunal Supremo la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público"

Conviene traer a colación la afirmación ampliamente repetida por tribunales y consejos consultivos de que la Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta. Así, la **sentencia de 13 de abril de 1999** (RJ 1999, 4515), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

En este caso, la caída de la reclamante puede haberse debido a una falta de negligencia debida a los viandantes. Así, la cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (**SS. de 11 de abril de 1986 [RJ 1986, 2633]; 27 de abril de 1996 [RJ 1996, 3605] y 7 de octubre de 1997 [RJ 1997, 7393]**).

Con respecto a la imputabilidad de la Administración, el **Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 1998** vino a señalar que la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de ésta de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los

administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque de lo contrario, aquel se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León manifestaba en **sentencia de 23 de diciembre de 2005 (JUR 2006\20432)**, que si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante de la acera, debe soportar las consecuencias de esa caída, por infortunada que sea. No puede pretender el administrado que la superficie de las aceras, o sus bordillos se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. Ciertamente sería deseable su inexistencia, pero entonces estaríamos exigiendo la perfección absoluta.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña afirmaba en sentencia de 20 de noviembre de 2006 (JUR2007\139961):

"dicha responsabilidad solo surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, por no ser exigible como fundamento de una reclamación de responsabilidad patrimonial una total uniformidad en la vía pública, sino que el estado de la vía (hablando en un sentido comprensivo de acera y calzada) sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente pues de otra forma se estaría haciendo un llamamiento a la falta de responsabilidad individual pese a constituir esa responsabilidad individual uno de los fundamentos de la vida social, debiendo por tanto entrar en el estudio a la vista de las concretas circunstancias del caso de si el accidente fue efectivamente debido a las circunstancias de la vía o por el contrario resulta imputable a una falta de atención o cuidado exigible a la reclamante".

Tal y como establece la **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1998** "basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social."

Y más clara, la **sentencia núm. 52/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada:**

"Con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un caso urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables."

"Sin dudar de la caída y del daño sufrido por la actora, todo lo indicado supone la ruptura del nexo causal entre el daño y el funcionamiento de la Administración al no resultar justificada la

antijuricidad de aquel, y ello conlleva a la desestimación de la demanda”

Siguiendo la misma línea, y en un expediente tramitado por esta misma administración y por desperfectos en un paso de peatones, de similares características a los que alega el reclamante actual, se recibió **dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017**, en el que se indica:

“El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos racione lici, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia.”

“Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, “según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios”. Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta.”

CUARTO: Siguiendo la línea establecida en el apartado anterior, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un resalto de centímetros, como ha quedado acreditado por las propias fotografías del reclamante y por los informes obrantes en el expediente, el **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 de marzo de 2016, nº 31/2016, rec. 12/2016**, conoce de un caso similar con un resalto que sobresalía de la acera 3 centímetros, indicando la sentencia entre otros extremos:

“La instalación de la rejilla es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de una caída al tropezar con la rejilla, pues en ese caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes deficiencias, irregularidades del pavimento o elementos del mobiliario urbano pertenecientes a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un

mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con la rejilla -la propia actora en la reclamación administrativa y en la demanda expone que el accidente ocurre "cuando tropezó con un plaza metálica situada en el acerado", lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo o deficiencia, más, teniendo en cuenta que la acera era amplia y la rejilla podía ser detectada con facilidad por su tamaño y material.

El referido obstáculo no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneas las pequeñas deficiencias o irregularidades existentes en una acera para provocar la caída que se produjo , atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de ejecución y conservación, pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el **Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649).**

En términos similares, se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de Mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de Enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta.** Esta Sala de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha ofrecido idéntica solución para supuestos similares. Sirvan como ejemplo, el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres (recurso contencioso-administrativo número 715/2000), el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso número 13/2001), agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso número 283/2001), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso número 1200/2001), baldosa levantada (recurso número 1538/2001), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso número 1556/2001), hueco entre baldosas (recurso número 355/2002), rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso número 1181/2002), falta de baldosas en una rampa en Badajoz (recurso número 346/2003) o baldosa rota y levantada en la avenida de la Hispanidad de Cáceres (recurso de apelación número 70/2009), aplicando ahora la misma doctrina por su evidente similitud, lo que nos conduce a la desestimación del presente recurso de apelación en cuanto a la pretensión de declaración de responsabilidad patrimonial. "

En la misma línea, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en su Sentencia núm. 93/2009 de 27 marzo, indica en su fundamento de derecho segundo:

"La parte actora imputa el resultado lesivo a la actuación administrativa debido a la existencia de una baldosa del acerado que se encontraba rota y levantada. En coincidencia, con lo expuesto por el Magistrado de instancia, esta Sala de Justicia ha examinado las fotografías que muestran el lugar donde la caída se produjo, pudiéndose observar una acera de bastante anchura y que el desperfecto afecta exclusivamente a una baldosa rota, parte de la cual se ha desprendido del pavimento. Se trata, por tanto, de un deterioro de escaso tamaño, sin que pueda afirmarse que el acerado mostraba un estado de sumo deterioro o que fuera un obstáculo insalvable. La baldosa rota y en parte desprendida del suelo es una irregularidad mínima que no tiene entidad suficiente para imputar el daño a la actuación administrativa, es decir, no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo -como el que describe la apelante en su denuncia ante la Policía Local de Cáceres y en el hecho primero de su demanda-, pues en este caso todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, no basta con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio impedimento como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El accidente se produjo al tropezar con esa baldosa, lo que no puede admitirse sea un importante y peligroso obstáculo, más, teniendo en cuenta la hora en que se dice ocurrió -las 19:30 horas de un 28 de Septiembre- en que existe suficiente visibilidad, se trata de una acera con una amplitud suficiente para deambular por la vía y el siniestro se produjo en el número de la calle de acceso a la vivienda donde reside la recurrente, lugar, por tanto, que debía conocer al transitar por el mismo de manera frecuente.

En consecuencia, el referido obstáculo no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad pues no se consideran idóneos los pequeños desperfectos existentes en una acera para provocar la caída que se produjo, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a todos los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en las sentencias de fechas 5 de Junio de 1998 (Aranzadi 1998/5169) y 13 de Septiembre de 2002 (2002/8649)."

Y El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, en Sentencia núm. 308/2008 de 12 febrero. (JUR 2008\356665):

"Por lo tanto, ha de entenderse que si el suelo era fácilmente perceptible por los usuarios y doña Cristina no consta que tuviese ninguna deficiencia en el deambular, debe entenderse que si la caída se produjo efectivamente, ello se debió a que la actora no iba atenta a las

circunstancias del lugar, y que una mínima diligencia le hubiese permitido eludir, sin ningún problema, un obstáculo claramente apreciable, sin que, por otra parte, haya datos que impidan entender que el paso era imprescindible hacerlo por ese lugar o que las circunstancias concretas - falta de luz, aglomeración de personas, etc.- impedirían eludirlo.

V.- Desde esta perspectiva debe considerarse la falta de responsabilidad imputable a la administración, no porque ésta no esté obligada a tener en buen estado las plazas y vías públicas, lo que, indudablemente, le corresponde según la legislación municipal, sino porque en el concreto supuesto que se examina la responsabilidad de la administración, desde el punto de vista de la relación de causalidad entre los hechos y el daño, se ve interrumpida por la actuación de la perjudicada quien pudo, y debió, apercebirse, sin ningún problema, de la ausencia de baldosas en el lugar de los hechos y ello quiebra, como se dice, la relación de causalidad entre ambos elementos de la misma, lo que conduce, derechamente a la desestimación que se hace de la demanda, sin necesidad de entrar en otras consideraciones respecto a otros de los extremos debatidos por las partes en sus escritos de alegaciones, los cuales en modo alguno alterarían el resultado final del proceso que se alcanza con esta sentencia."

QUINTO: En la misma línea mantenida, **el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen 0314/2019** recoge:

"En el supuesto sometido a consulta, la reclamante alega que la caída se produjo porque una de las baldosas del acerado se encontraba levantada.

De los elementos de prueba incorporados al expediente puede extraerse la conclusión tanto de que la caída tuvo lugar por la razón referida, como que, en efecto, la baldosa se encontraba levantada.

Sin embargo, ello no significa que exista sin más responsabilidad patrimonial, pues debe recordarse que no todo funcionamiento normal o anormal de un "servicio público" genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143/2016 y 281/2016) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).

Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, y que éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero; 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En el caso sometido a consideración, las fotografías aportadas revelan que el desperfecto denunciado no tiene la relevancia suficiente para otorgar virtualidad al instituto de la responsabilidad patrimonial; sostener otra cosa supondría elevar la exigencia de corrección del funcionamiento del servicio a niveles imposibles de satisfacer.

Como ha declarado reiteradamente este Consejo Consultivo, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado."

Y en su Dictamen 0058/2019:

"En relación con la materia que nos ocupa, ha de recordarse que es doctrina reiterada de este Consejo que, en los eventos dañosos correspondientes a "caídas en vía pública", deben distinguirse los supuestos que implican una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presidida por un instrumento interpretativo ya conocido en nuestro Derecho y suficientemente consagrado, como es el principio de razonabilidad."

Sigue el **Consejo Consultivo de Andalucía** señalando en Dictamen **0328/2016:**

"No obstante lo anterior, la propuesta de resolución se remite a la doctrina de este Consejo Consultivo y subraya que en las fotografías aportadas se aprecia una baldosa deteriorada en un acera ancha, en la que se aprecian al menos cinco baldosas en buen estado. Asimismo, la propuesta de resolución destaca (al igual que la compañía aseguradora H.) que el accidente se produjo a las once de la mañana, de manera que nada impedía al reclamante observar la única baldosa rota y evitar el paso sobre ella.

Aunque el representante del reclamante sostiene que la posición de la losa rota, cercana a la esquina de la calle, puede explicar que el interesado no se diera cuenta del desperfecto, dado que es "habitual que existan tramos de sombra que impedirían ver correctamente la existencia de desperfectos en el acerado", lo cierto es que en el informe de la Policía Local, no se indica que el desperfecto fuese poco visible, pese a ubicarse "en la esquina del edificio Rincón del Mar núm. 65" con la calle Arturo Rubinstein. Si los policías locales hubieran apreciado dicha peligrosidad, se habría señalado y acotado el desperfecto hasta su reparación, y no consta ninguna indicación en este sentido.

En suma, con los elementos de juicio que resultan del expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama, en el sentido exigido por el instituto de la responsabilidad patrimonial. Por lo expuesto, se considera ajustada a Derecho la propuesta de resolución, en la que se viene a considerar que el accidente pudo ser evitado por la propia víctima, conclusión que se considera razonable dadas las circunstancias concurrentes (ocurre con luz del día y en un acerado ancho)."

Y en Dictamen 281/2016:

"Sin embargo, eso no significa que exista responsabilidad patrimonial. Este Consejo suele recordar que no todo funcionamiento anormal (o normal) genera responsabilidad patrimonial, sino solo aquél que haya sido determinante del daño y ese rasgo es precisamente lo que falta aquí.

En efecto, para empezar esos "restos de hormigón" tienen una entidad irrelevante para que el instituto de la responsabilidad patrimonial tenga virtualidad. Llegar a otra conclusión supondría en la práctica convertir a la responsabilidad patrimonial en una suerte de seguro universal, algo incluso ajeno al propio sentido común, pues las fotografías aportadas muestran que aquellos restos ocupan, en el mejor de los casos, una extensión de 11 centímetros y una altura que no llega a 2 centímetros.

Y es que, como hemos declarado reiteradamente, los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad) de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos se haya realizado.

Además, y en relación con ello, dado que la caída se produjo sobre las 10:30 horas de un 18 de julio, es claro que la luminosidad era suficiente para apreciar la irregularidad referida. (...)

Es cierto que la reclamante alega que el acerado no estaba totalmente disponible para su tránsito y que la calzada estaba cortada para el tráfico rodado por la existencia de un mercadillo, lo que no se desmiente por la Administración. Pero el caso es que, primero, el acerado permitía el tránsito peatonal, aunque fuese limitadamente y, segundo, aún cuando la calzada estuviese disponible para tal tránsito, la irregularidad referida no tiene entidad suficiente para generar el juego del instituto de la responsabilidad patrimonial, como se ha señalado.

Por tanto, con los elementos de juicio que arroja el expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama."

Y con respecto a la reparación que se produjo meses después, dentro del devenir normal del servicio de mantenimiento municipal, debemos traer a colación el **Dictamen núm. 22/2016 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias** que establece:

"(...) como venimos afirmando de modo reiterado, la posterior reparación del defecto no supone reconocimiento municipal de incumplimiento del estándar, sino expresión de la máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes de conservación.

En definitiva, no puede imputarse el accidente al servicio público, sino que nos hallamos ante la concreción del riesgo que toda persona asume cuando camina por espacios de la vía pública. Lo que ha de demandarse del servicio público es el despliegue de una diligencia adecuada para que un riesgo mínimo no se transforme, por su acción u omisión, en un peligro cierto, que no que elimine o, en su defecto, cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva.

En consecuencia, no resulta preciso analizar la valoración económica del daño.

En merito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada (...)"

El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 688/2017, referente a una caída peatonal, y antes de reconocer la inexistencia de responsabilidad patrimonial, se indica:

"En el caso que nos ocupa, nos encontramos, como se aprecia en las fotografías, con que el desperfecto consiste en la existencia puntual de una única loseta que está ligeramente levantada en el acerado, elevación que es de un centímetro, tal y como verifica el técnico municipal tras girar visita al lugar. Además, la caída acontece a plena luz del día, en un espacio abierto y despejado, en lugar perfectamente conocido por la accidentada ya que refiere ir a desayunar con asiduidad al mismo bar, con lo que basta un mínimo y normal cuidado para evitar cualquier tipo de tropiezo. Además, en el mismo momento en que se tiene conocimiento del accidente se emite orden para su reparación."

El Dictamen 481/2017 del Consejo Consultivo de Andalucía, respecto a losetas levantadas por las raíces de árboles:

"Pero, por otro lado, si el supuesto desperfecto del acerado aducido hubiera motivado la caída, las pruebas fotográficas incorporadas al expediente evidencian que nos encontramos ante una petición económica totalmente infundada ya que lo único que se aprecia es la existencia de un ligerísimo abombamiento de la amplia acera que ocasiona un desnivel respecto al resto de las baldosas de 1 o 2 cms., ocasionado por las raíces internas de un árbol ubicado en un alcorque que delimita perfectamente la zona destinada al paso de peatones. Ni siquiera podemos considerar como desperfecto de la acera lo que solamente es una irrelevante deformidad o desnivel con la que resulta más difícil tropezar que evitarla, más aún a las 11 horas de un 13 de mayo en el que la visibilidad es perfecta.

Una mínima diligencia hubiera evitado el siniestro, siendo por tanto la conducta de quien ahora reclama la que provoca la ruptura del nexo causal que imprescindiblemente ha de existir entre el daño sufrido y el servicio público.

Como este Consejo ha declarado reiteradamente no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) generan sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos ratióne loci (o ratióne materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la

responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Por tanto, tal y como ya hemos anticipado, con los elementos de juicio que arroja el expediente no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

En el mismo sentido el **Consejo Consultivo de Andalucía** ha venido denegando la existencia de responsabilidad patrimonial en casos similares al que ahora se trata, así el dictamen **480/2017**, por un desperfecto de 20 milímetros, niega la existencia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen **759/2016** por una arqueta levantada 1 o 2 cm, el dictamen **303/2016** por solería levantada y en mal estado, el dictamen **752/2015** por losa del acerado que se encontraba levantada y fuera de su sitio, el dictamen **648/2015**, **883/2014**, **787/2013**, **690/2013**, **688/2013**, **517/2013**, **391/2013**, **285/2012**, **734/2011**, **670/2011**.

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al tropiezo de la interesada con un vierteaguas al bajarse del coche, siendo un elemento en la vía pública totalmente visible y cuyas dimensiones y geometría se consideran apropiadas, la Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO: Desestimar la petición de responsabilidad patrimonial de D^a. XXXXXXXX , como consecuencia de la caída por el tropiezo con un vierteaguas al bajarse del coche, elemento totalmente visible y cuyas dimensiones y geometría son apropiadas, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga.

TERCERO: Notificar a la interesada indicándole los recursos que puede interponer y el plazo para interponerlos.

3°.- Expediente 6548/2020; Responsabilidad patrimonial; Propuesta de resolución; DªXXXXXXX .

Se de cuenta del Informe-Propuesta de resolución que emita la instructora del expediente, XXXXXXXX en referencia a la reclamación de responsabilidad Patrimonial.

Primero: Mediante registro general de entrada 2020-RLH-588 de 21 de julio de 2020, por Dª.XXXXXXX se presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando: "Teniendo la moto con matrícula XXXXXXXX estacionada por mal estado de la carretera, en calle Real 10, en zona de aparcamiento de moto, se cayó tirando otra moto con matrícula XXXXXXXX , provocando daños en dicha moto".

Segundo: Con fecha de notificación 17 de agosto de 2020 se le comunicaron los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dió traslado de los extremos del artículo 68 de la Ley 39/2015, con el fin de que subsanara su solicitud aportando:

- Fotocopia de documento de identidad (DNI).
- La presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público.

-Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Indicándole igualmente, que de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Tercero: Con fecha de notificación 17 de agosto de 2020 se le comunicó Resolución de Alcaldía con número de Decreto 2020-2584 admitiendo a trámite la reclamación presentada por la interesada.

Cuarto: Por la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, con fecha 28 de agosto de 2022 se ha informado de la no presentación de la subsanación por parte de la interesada.

INFORME

PRIMERO: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la presente ley, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha norma. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEGUNDO. Con fecha 29 de mayo de 2019, recibió el interesado requerimiento de subsanación de solicitud, en la que se le pedía que acreditara la presunta relación de causalidad entre los daños que había sufrido y el funcionamiento del servicio público, constando en el expediente informe de la responsable de la oficina de atención al ciudadano indicando que no existe aportación de documentación por el interesado. Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012). Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007: "Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

1. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
2. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
3. Ausencia de fuerza mayor.
4. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

Siendo a la parte actora a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba de las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuricidad, así como del substrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial de la Administración. En ningún caso se ha desarrollado por la parte interesada actividad probatoria para acreditar el nexo causal, ni se ha indicado el daño producido, siendo imprescindible la indicación de tales extremos para continuar con el expediente. Como ha establecido la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo, sección 6ª) de 18 de mayo de 2007, REC. 5598/2003, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial resulta elemento imprescindible que quede plenamente acreditado que se ha producido como consecuencia de la acción u omisión imputable a la Administración.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo texto, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

CUARTO. Acordada la terminación del procedimiento la misma será notificada al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe anterior La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Tener a Dª.XXXXXXX por desistida en su solicitud, por no haber cumplimentado satisfactoriamente el requerimiento municipal de subsanación de deficiencias en el plazo de diez días contados desde la recepción del escrito de requerimiento, en relación con el expediente núm. 6548/2020, relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente procedimiento administrativo por desistimiento de la interesada, y proceder al archivo del expediente.

TERCERO. Notificar la resolución a la interesada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan y el órgano ante el que interponerlos.

4°.- Expediente 10547/2021; Aprobación de la segunda certificación del proyecto de "Mejoras en el Camino de Río seco".

Se da cuenta de certificación n.º 2 final de obras referente a la obra "Mejoras en el Camino de Río Seco, en el T.M. de Almuñécar", empresa constructora XXXXXXXX , que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras D. XXXXXXXX , por un importe de 42.746,12€ (cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis con doce euros), acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

5°.- Expediente 9123/2021; Aprobación de la cuarta certificación correspondiente a la ejecución de las obras de Remodelación del Mercado Municipal de La Herradura para incorporación de Centro de Interpretación de los recursos turísticos de la Herradura.

Visto el Informe Técnico obrante en el expediente de referencia de fecha 29 de Agosto de 2.022, siguiente:

OBJETO.

Se realiza el presente informe con carácter complementario a la firma por parte de la Dirección Técnica Facultativa (DTF) -técnicos abajo firmantes-, de la 4ª Certificación correspondiente a la ejecución de las obras de "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA". Se recogen en este informe consideraciones en relación a lo ejecutado en obra y recogido en la citada certificación n.º 4, para conocimiento de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Almuñécar, promotor de las citadas obras.

CONSIDERACIONES.

La actuación de "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA", estaba sometida a plazo de ejecución de obras reducido contemplado en el contrato de adjudicación a la empresa XXXXXXXX , ejecutora de las obras. A lo reducido del plazo se añadía la necesidad de finalizar a la mayor brevedad posible las obras previstas para facilitar la reapertura de los puestos de venta del Mercado Municipal, que podían verse profundamente perjudicados si se prolongaba la obra interfiriendo en los meses de mayor afluencia turística a la localidad. Del mismo modo, urgía abrir el Centro de Interpretación de los Recursos Turísticos de La Herradura para atender adecuadamente a la ciudadanía en el periodo de mayor demanda durante el estío. Las razones antes apuntadas conllevaron la necesidad de tomar decisiones por parte de la DTF con inmediatez evitando el retraso de la ejecución de las obras para permitir que las mismas se terminasen en plazo, las cuales fueron comunicadas verbalmente al representante político municipal, concejal delegado de Turismo y Playas, antes de su ejecución.

Debe hacerse constar que surgieron en el transcurso de las obras dificultades en cuanto al suministro de determinados materiales correspondientes a soluciones contempladas en principio en el proyecto de ejecución redactado y contratado, lo que llevó a la DTF a tener que adoptar decisiones que implicaron la sustitución de ciertos materiales de acabado inicialmente previstos para los que no se aseguraba suministro, lo que conllevaba ineludiblemente retraso en la entrega de obra. Las modificaciones se hicieron siempre bajo las premisas del mantenimiento o mejora de la calidad y evitando sobrecostos no asumibles. Es el caso de los materiales de acabados de los puestos "gourmet" de la intervención, donde fueron sustituidos los revestimientos decorativos de tablero de fibras de madera MDF de proyecto de ejecución por tableros porcelánicos blancos en

los acabados verticales, y por encimeras de "silestone" para las barras de trabajo, soluciones que aseguran un mejor mantenimiento y prestación funcional a la inicialmente proyectada, dado el destino de los citados lugares de trabajo. Igualmente se procedió en el caso de las encimeras de lavabos de aseos, asegurando con la opción ejecutada una mejor funcionalidad y conservación. También, y atendiendo nuevamente a los condicionantes señalados, se procedió a la sustitución de las lamas de aluminio para ventilación en fachada hacia Paseo Andrés Segovia por elementos prefabricados de hormigón cuyo suministro era más seguro y rápido.

De otro lado, se han tomado también decisiones, igualmente comunicadas verbalmente al concejal delegado de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Almuñécar, de simplificación de algunas de las soluciones singulares proyectadas en el acceso a la oficina del "Centro de Interpretación de los Recursos Turísticos de La Herradura", suprimiéndose el sistema de jardín vertical previsto, dadas las dificultades que su implantación y adecuado mantenimiento futuro podían suponer. Póngase el presente informe, acompañando a la 4ª certificación, en conocimiento de la JGL del Ayuntamiento de Almuñécar. Lo que se informa a los efectos oportunos en Almuñécar en la fecha reseñada en la firma electrónica al margen. Firmado electrónicamente por XXXXXXXX , arquitecto municipal Director de Obra. XXXXXXXX , arquitecto técnico municipal Director de la Ejecución de Obra."

VISTO documento obrante en el expte relativo a la 4ª Certificación correspondiente a la ejecución de dichas obras, siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR
(GRANADA)
Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690
SERVICIO DE INGENIERÍA

Contratista **MULCONSA EDIFICACION Y CIVIL, S.L**

Certificación nº 4
UNIR AL M. DE PAGO Nº/2.0....

CERTIFICACIÓN DE (1) OBRAS

"REMODELACION MERCADO MUNICIPAL LA HERRADURA "

Con Cargo a (3).....

Contratista: **MULCONSA EDIFICACION Y CIVIL, S.L**
Presupuesto aprobado por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL día 24.11.21 importe 223.120,07 €.....
Adjudicado por JUNTA DE GOBIERNO LOCAL día 18.01.04 en 218.813,85 €.....

Don EDUARDO ZURITA POVEDANO como Arquitecto (Director de las obras) y Don ALEJANDRO ROLDÁN FONTANA como (Director de ejecución de las Obras) de este Ayuntamiento, CERTIFICANDO que las obras, realizadas hasta la fecha y desde la última certificación expedida, lo han sido conforme al Proyecto, Presupuesto y demás Condiciones fijadas en la contratación y Pliego de Condiciones, según el detalle valorado que se reseña al dorso y en la cuantía que a continuación se expresa:

EJECUCIÓN

- Presupuesto inicial.....	223.120,07 €
- Ejecución anteriores certificaciones.....	153.813,63 €
- Ejecutado en esta certificación.....	69.306,44 €
- Pendiente de ejecutar.....	0,00 €

LIQUIDACIÓN A PAGAR

En Almuñécar a 05 de julio de 2,022

Conforme:

EL CONTRATISTA

EL DIRECTOR DE LAS OBRAS

EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN

D. Eduardo Zurita Povedano

D. Alejandro Roldán Fontana

44275040V
VICTORIAN
O MANUEL
MORENO (R):
B18997288

(Firma y fecha electrónica al margen)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe Técnico Municipal anterior acompañando a la 4ª certificación.

SEGUNDO: Aprobar la 4ª Certificación correspondiente a la ejecución de las obras de "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA", por importe total a pagar de 67.968, 82 euros.

6º-.Expediente 5216/2022; Aprobación Contrato Servicio de Instalación de Señalización Vial, Balizamiento y Placas de vado.

En referencia al citado contrato el Servicio de Contratación ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.-Es objeto de este contrato la realización de los trabajos de señalización vertical y balizamiento para los vados de entrada a garajes particulares desde la vía en el término municipal de Almuñécar, incluyendo el montaje y desmontaje de placas de vado, tanto pegadas sobre el paramento como fijadas con tornillería, instalación de señales de tráfico, sobre postes existentes o con la instalación de éstos, sobre pavimento solado y sin solería, instalación de bolardos sobre acera o asfalto, instalación de horquillas para aparcamiento de motocicletas o entradas a garajes, instalación de reductores de velocidad mediante taladrado del mismo al aglomerado asfáltico y pintura de línea de vial amarillo de prohibición de estacionamiento.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	<u>34996000-Equipo de control, seguridad o señalización para carreteras.</u> 45316210-Instalación de equipo de control del tráfico. <u>45316213-Instalación de equipo de balizamiento.</u>
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

Se adjudicará por procedimiento abierto "supersimplificado", a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades): El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 49.484,02 €, IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.			
Presupuesto licitación IVA excluido		Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
Presupuesto	40.895,88 Euros	8.588,13 Euros	49.484,02 Euros
TOTAL	40.895,88 Euros	8.588,13 Euros	49.484,02 Euros
Aplicación presupuestaria		13300-22799 Trabajos realizados por otras empresas, ordenación del tráfico y estacionamiento	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios			

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO.
Presupuesto de licitación IVA excluido	40.895,88 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	40.895,88 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	20.447,94 Euros	4.294,07 Euros	24.742,01 Euros
2023	20.447,94 Euros	4.294,07 Euros	24.742,01 Euros
TOTAL	40.895,88 Euros	8.588,14 Euros	49.484,02 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS sin posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN			
Duración del contrato: DOS AÑOS			
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO.	Duración	de la	Plazo de preaviso: --
	prórroga: --		

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 y 159.6.a) de la LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados cuyo precio estimado sea inferior a **60.000 €**, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas así como los informes de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Responsable de la Sección Administrativa de Tráfico y el Concejale Delegado de Seguridad, de fecha 02 de agosto de 2022.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro de tubo de polietileno para las obras de PFEA generador de empleo estable 2021 - VI Fase reutilización de aguas depuradas de la E.D.A.R. de Almuñécar para riego de cultivos.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 24.742,01 euros / Anuales (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO), ANUALES, IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	20.447,94 Euros	4.294,07 Euros	24.742,01 Euros
2023	20.447,94 Euros	4.294,07 Euros	24.742,01 Euros
TOTAL	40.895,88 Euros	8.588,14 Euros	49.484,02 Euros

Cuarto.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.-Expediente 12202/2021; Contratación; Exclusión de licitador y declaración desierto procedimiento suministro de energía eléctrica.

En referencia al citado contrato, cuentan los siguientes antecedentes, el Servicio de Contratación ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato **el suministro de energía eléctrica para las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Almuñécar que se relacionan en el ANEXO I, del Pliego de Prescripciones técnicas.**

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	09310000-5 Electricidad
---------------------	--------	-------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (ANUAL): Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios sobre el consumo eléctrico de años anteriores.			
Presupuesto licitación IVA excluido		IVA	Presupuesto licitación IVA incluido
	850.000 €		
TOTAL	850.000 Euros		
Aplicación presupuestaria	92000 22100 Energía eléctrica		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios.			
El precio del contrato se establece por precios unitarios, en función del número de unidades a suministrar (kWh), por lo que estará subordinado a			

las necesidades y demanda del Ayuntamiento de Almuñécar durante el plazo de duración del contrato, abonándose exclusivamente los suministros realizados.

VALOR ESTIMADO del contrato, sin IVA: 3.400.000 €, incluye posibles prórrogas y modificación del contrato con el límite del 20 %, art. 101 y 204 de la LCSP

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI
Presupuesto de licitación IVA excluido (DOS ANUALIDADES)	1.700.000 Euros
Prórroga IVA excluido (DOS ANUALIDADES)	1.700.000 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	3.400.000 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
G. - ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2022	850.000 Euros		
2023	850.000 Euros		
2024	850.000 Euros		
2025	850.000 Euros		
TOTAL	3.400.000 Euros		

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Sexto.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 24 de mayo de 2022, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico "A" Documentación Administrativa, informándose a los miembros de la mesa que las ofertas presentadas en tiempo y forma son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
XXXXXXXX	A81948077	09-05-2022 10:18	No aporta	Si	XXXXXXXX
XXXXXXXX	B72368079	06-05-	No	Si	XXXXXXXX

		2022 11:33	aporta		
--	--	---------------	--------	--	--

Y se da cuenta que a la vista de la documentación aportada, la calificación de la documentación administrativa resulta:

CIF: XXXXXXXX XXXXXXXX **Admitida**

CIF: XXXXXXXX XXXXXXXX **Excluida - Motivos: La empresa no cumple con los requisitos de Solvencia Económica y Financiera exigidos en el Anexo A del PCAP, donde viene recogido que el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato. Además, la empresa no presenta el Documento Europeo Único de Contratación exigido en la cláusula 2.2.6.1 del PCAP.**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procedió al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico "C" de criterios de valoración objetivos de la licitadora admitida, remitiendo la documentación a los Servicios Técnicos Municipales para que emitiesen Informe de Valoración de ofertas.

Séptimo.- En la Mesa de Contratación celebrada el 29 de julio de 2022, se procede a la lectura del Informe Técnico de Valoración de ofertas emitido por el responsable técnico municipal del contrato, el cual se transcribe a continuación:



SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
Servicio de Ingeniería e Infraestructura

JOSE LUIS GONZÁLEZ ANTÍA (1 de 1)
Número de Documento: 75L1440022
HASH: C084050A77649426760942061024048D

José Luis González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación con las ofertas presentadas para el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Expte. Contratación 114/2021, Expte. Gestiona 12202/2021), Informa:

1º.- La única empresa que ha presentado una licitación válida en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, relativo a la contratación del Suministro de Energía Eléctrica del Ayuntamiento de Almuñécar (Expte. 114/2021 - Gestiona 12202/2021) ha sido Endesa Energía SAU con identificación A81948077.

2º.- El cuadro resumen de la oferta presentada es el siguiente:

Tarifa	Precios Tarifas		
	Periodo	C.P. ofertada	T.E. ofertado
6.1 TD	P1	22,41711	0,316819
	P2	20,370815	0,300181
	P3	11,478137	0,276581
	P4	9,055455	0,262461
	P5	1,992116	0,239132
	P6	1,185268	0,250794
3.0 TD	P1	14,440099	0,359492
	P2	11,127305	0,338145
	P3	5,123259	0,303769
	P4	4,237486	0,286005
	P5	2,55758	0,263626
	P6	1,780529	0,277976
2.0 TD	P1	26,164043	0,37439
	P2		0,317109
	P3	1,143132	0,280413

La simulación de facturación anual, considerando las potencias contratadas y energía consumida para cada punto de suministro reflejado en el anexo I del pliego de prescripciones técnicas es:

Tarifa	Coste potencia	Coste energía	Total
6.1TD	26.540,17	260.140,16	286.680,33
3.0TD	36.897,58	380.448,65	417.346,23
2.0TD	21.864,28	692.080,41	713.944,69
Total	85.302,03	1.332.669,22	1.417.971,25



Cód. Verificación: 75L1440022 | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.público | Página 1 de 3

Además, dentro del apartado de mejoras previstas en el pliego técnico, Endesa Energía SAU ha ofertado la instalación 5 puntos de recarga de automóviles eléctricos ofreciendo un canon de concesión anual de 600 euros/año.

3º.- A la vista de lo anterior, el coste obtenido en la simulación es muy superior a los 850.000 euros previstos como presupuesto en el Pliego Técnico, lo que supone un incremento del 66,82% respecto al presupuesto previsto, libre de impuestos.

Puestos en contacto con la empresa licitadora, nos indican que los precios ofertados se encuentran dentro de los existentes en el mercado en la actualidad, no pudiéndose tener en cuenta los considerados en el estudio en el que se basa el Pliego, como tampoco los facturados en la actualidad, puesto que están muy obsoletos.

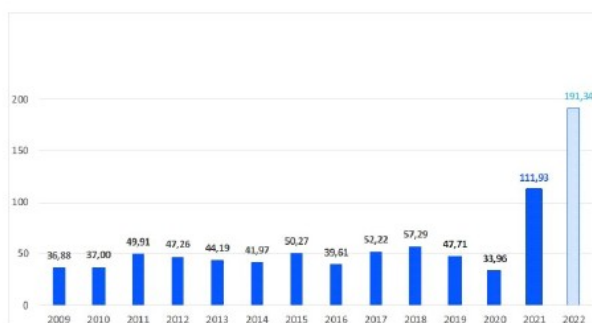
Previendo lo anterior, el apartado 18 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Almuñécar, indica que *dado que el importe del contrato se ha estimado en base a una previsión anual calculada sobre el consumo eléctrico en años anteriores, podría darse el caso de que surjan situaciones nuevas no previstas que hagan precisa una variación del volumen estimado en el presente pliego.*

En efecto, los precios utilizados para el estudio del Anexo I del Pliego, están basados en la facturación realizada al Ayuntamiento de Almuñécar entre los meses de diciembre de 2.019 a noviembre de 2.020, con lo precios del mercado libre de la época, que en la actualidad se están manteniendo aún.

Sin embargo, desde aquella fecha se ha observado un notable incremento del coste de la energía eléctrica, tal y como se puede observar en los siguientes gráficos:

Evolución del precio OMIE

Precio promedio anual



05/06/2022

* El valor de 2022 corresponde a la media de los precios spot que ya ha cotizado junto con la previsión de futuros de lo que queda de año a fecha 03/06.

Valores obtenidos del Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE), que es el sistema actual para la gestión del mercado de electricidad en la Península Ibérica. Además, a este precio, el Gobierno le añade diversas tasas de acceso y los costes de distribución eléctrica y de transporte.





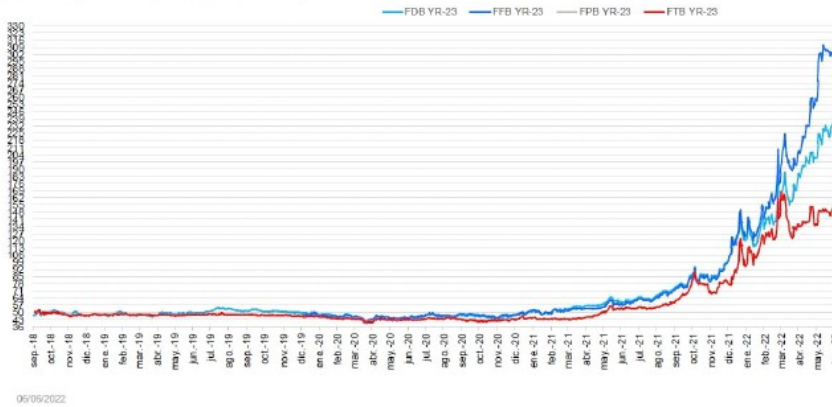
En la tabla anterior, se puede comprobar que el incremento del precio del 2.022, respecto al 2.021, ya supone el 71%, aumentando notablemente si se aplicase sobre el 2.020, año de estudio utilizado.

El siguiente gráfico, muestra las cotizaciones de los productos futuros del mercado energético a largo plazo en Europa:

Evolución futuros anuales Europa

YR-23 (desde septiembre de 2018)

endesa



Gráficos similares son los correspondientes a la evolución de las distintas fuentes de producción de energía eléctrica, tales como Brent, Carbón y Gas, por lo que, en principio, no se prevé a corto plazo una disminución de los costes de producción.

Respecto a la energía hidroeléctrica disponible, las gráficas muestran un disminución de reservas y tanto la nuclear, como eólicas y solares se encuentran prácticamente estables.

En resumen, pese a la dificultad de establecer un precio en el mercado de la energía, la tendencia actual es que seguirá subiendo a corto plazo, lo que podría encarecer aún más los precios a ofertar ante cualquier contratación.

4º.- Por otra parte, tras diversas consultas realizadas por los motivos en los que algún Ayuntamiento declaró desierto el concurso ofertado en su día, la comercializadora licitante nos manifiesta que actualmente, los ayuntamiento de Granada, Jaén, Antequera, y varios más, tienen todos sus suministros con la comercializadora de último recurso, la cual les está facturando los suministros >10Kw, a precio de TUR +20% de recargo, porque publicaron concursos que se quedaron desiertos, y los suministros se les pasaron a la comercializadora de último recurso en tanto en cuando no volvieran a publicar nuevos concursos y adjudicaran.

Los precios de los contratos libres existentes actualmente para el Ayuntamiento de Almuñécar, por su antigüedad y evolución de los precios de mercado, están totalmente fuera de mercado, por lo que, según nos manifiestan desde Endesa, podrían comunicar en cualquier



momento el paso a la comercializadora de último recurso. Y al aplicarles TUR + 20% de recargo, serían mayores que los ofertados.

A continuación se muestra una comparativa para las distintas tarifas y con los precios de mercado, en los que se puede apreciar que en los casos de las tarifas 3.0TD y la 6.1TD, los precios ofertados son más favorables que los que se aplicarían en el caso de pasar a comercializadora de último recurso.

En cuanto a la tarifa 2.0 TD, se muestra que los precios ofertados son acordes a los que se están facturando por EXXI, dado que son indexados a mercado mes a mes y, dependiendo del mes, estarán por encima o por debajo de los precios ofertados en la licitación.

Comparativa precios tarifa 3.0TD en caso de paso a comercializadora ultimo recurso EXXI					
Factura tipo marzo 2.022					
	Precio actual	mas coste energia	Total	mas 20% recargo	Ofertados
P2	0,044686	0,278742	0,323428	0,3881136	0,338145
P3	0,024226	0,278742	0,302968	0,3635616	0,303769
P6	0,003575	0,278742	0,282317	0,3387804	0,277976
Precios ofertados más bajos que los correspondientes a TUR+20%					

Comparativa precios tarifa 2.0TD actualmente con EXXI y ofertado					
Factura tipo abril 2.022					
	Precios	mas coste energia	Total	Ofertados	
P1	0,100756	0,266429	0,367185	0,37439	
P2	0,03374	0,266429	0,300169	0,317109	
P3	0,004351	0,266429	0,27078	0,280413	
Precios ofertados acordes a actuales dependiendo mes, algo mas o menos					

Comparativa precios actuales con Endesa SAU y tarifa 6.1 TD ofertada					
Factura tipo abril 2.022					
	Actuales		Ofertados	mas 20% recargo	
P1	0,266066		0,359492		
P2	0,242865		0,338145	0,405774	
P3	0,181072		0,303769	0,3645228	
P4	0,16313		0,286005		
P5	0,150499		0,263626		
P6	0,170244		0,277976	0,3335712	
Precios antiguos fuera de mercado					
Los precios resultantes serían peores que los ofertados					

Los precios ofertados son exclusivamente de término de energía, no afectándoles la parte regulada del recibo resultante que puede fijar el gobierno, tales como impuestos, cuotas de potencia, tasas de acceso, etc., ya indicados en la aclaración del gráfico primero, que serían de aplicación obligatoria al recibo con el objetivo de intervenir sobre el coste del mismo.





Ayuntamiento
de Almuñécar

Por tanto, a la vista de lo anterior y dada la evolución prevista del mercado eléctrico, el Técnico que suscribe propone la adjudicación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Expte. Contratación 114/2021, Expte. Gestiona 12202/2021) a la empresa Endesa Energía SAU con identificación A81948077, y todo ello pese a que la oferta es un 66,82% superior respecto al presupuesto previsto en el pliego con los precios del 2.020, pero acorde con el mercado actual.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

José Luis González Antía
Ingeniero Técnico Industrial Municipal
(Fecha y firma electrónica al margen)



Cód. Verificación: 75LTGMXNR6AL7M7RAPR6576X | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

Octavo.- A la vista del Informe Técnico de Valoración emitido, así como las mesas de contratación celebradas el 24 de mayo y el 29 de julio de 2022, pese a la propuesta del técnico municipal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del RGLCAP, que establece que si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación será desechada por la mesa, ésta acordó, con los votos a favor de los miembros de la misma, proponer al

órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por la empresa XXXXXXXX , CIF: XXXXXXXX , por superar en un 66,82% el presupuesto base de licitación indicado en los pliegos, declarar desierta la licitación e iniciar un procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168.a).1º de la LCSP.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 29 de julio de 2022, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Excluir a la empresa XXXXXXXX , CIF: XXXXXXXX , al superar la oferta presentada en un 66,82% el presupuesto base de licitación indicado en los pliegos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del RGLCAP.

Segundo.- Declarar desierta la licitación, e iniciar un procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 168.a).1º de la LCSP.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, diez días hábiles.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a las empresas licitadoras, así como a los servicios técnicos y económicos municipales.

8º-.Expediente 175/2015; Devolución o compensación, en su caso de las facturas de suministros Hotel Palacete del Corregidor.

En relación al citado expediente, la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016 acordó:

Primero.- Adjudicar a Dña. XXXXXXXX , D.N.I.: XXXXXXXX , el contrato de concesión **para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor". EXP/175/2015** conforme al CANON de **1.500 € mensuales, y las mejoras ofertadas.**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

Tercero.- En fecha 20.01.2021 la JGL acordó:

Primero.- ...//...

Segundo.- Dado que los suministros de **energía eléctrica, Agua del contador contra incendios y abastecimiento de agua del hotel**, siguen facturándose a nombre del adjudicatario, requerir a Dña. Miriam Morilla Pérez para que presente los recibos abonados a partir de la **1 de septiembre de 2020**, fecha en la que finalizó el contrato y se produjo el desalojo del Hotel, con el fin de resarcir de los gastos ocasionados, posterior a esa fecha y **requerir a los servicios de Ingeniería para que procedan (según ordene el órgano de contratación), a la baja de los suministros o al cambio de titularidad.**

Cuarto.- En fecha 23.05.2022 RE 4742, se presentó escrito pro Dña. XXXXXXXX , adjuntando escritos presentados en fecha 18.10.2021 RE 8266 y 02.11.2021 RC 8915, aportando facturas abonadas de suministros de agua y electricidad una vez finalizado el contrato y que debieron ser abonados por esta

Administración desde el 1 de septiembre de 2020, tal y como se indicó en el acuerdo de JGL de fecha 20.01.2021.

Igualmente, la adjudicataria expone que:

- Habiéndose iniciado una nueva licitación del Hotel Palacete del corregidor el 30.08.2020 y habiendo reclamado en diversas ocasiones el CAMBIO DE TITULARIDAD de los suministros de luz, agua y contraincendios, señalando que ha fecha de hoy (23.05.2022) sigue el Ayuntamiento sin haber realizado el cambio de titularidad de dichos suministros, por lo que yo misma sigo asumiendo dichos gastos. Habiendo reclamado el cobro de las facturas presentadas todavía no me han sido abonadas. Por lo que solicita que se realicen los cambios de titularidad y el abono de **9.640,83 Euros** más el interés público de demora.
- Finalmente solicita que cualquier deuda pendiente que pudiese haber a su cargo, la notifiquen y descuenten del abono que tiene pendiente de cobro"

Quinto.- Se presenta igualmente copias de todas las facturas abonadas desde el 01.09.2020, así como relación detallada de facturas, fechas e importes.

FACTURAS EMITIDAS A CARGO MIRIAM MORILLA PÉREZ del Hotel Palacete del Corregidor

De Septiembre 2020 en adelante

	PERIODO FACTURADO	IMPORTE	PRORRATEO	TOTAL
LUZ				
FE2001046511	01/09-30/09/2020	305,07 €	NO	305,07 €
FE2001157059	01/10-31/10/2020	302,66 €	NO	302,66 €
FE2001298015	01/11-30/11/2020	291,16 €	NO	291,16 €
FE2100018504	01/12-31/12/2020	306,21 €	NO	306,21 €
FE2100164835	01/01-31/01/2021	309,57 €	NO	309,57 €
FE2100301570	01/02-28/02/2021	267,34 €	NO	267,34 €
FE2100526021	01/03/-30/04/2021	565,66 €	NO	565,66 €
FE2100917332	01/05-31/05/2021	285,04 €	NO	285,04 €
FE2100917327	01/06-30/06/2021	289,24 €	NO	289,24 €
FE2100942984	01/07-31/07/2021	298,87 €	NO	298,87 €
FE101172784	01/08-31/08/2021	300,32 €	NO	300,32 €
FE2101305215	sep-21	232,89 €	NO	300,32 €
FE2101340829	oct-21	186,98 €	NO	300,32 €
FE2101497859	nov-21	284,48 €	NO	300,32 €
FE2200003930	dic-21	862,11 €	NO	862,11 €
FE2200147886	ene-21	1.165,06 €	NO	1.165,06 €
FE2200288261	feb-21	625,18 €	NO	625,18 €
factura_FE2200425405	mar-21	520,51 €	NO	520,51 €
FE2200546095	abr-21	481,69 €	NO	481,69 €
CONTRAINCENDIOS				
JULIO-SEPT 2020		162,75 €	SI	108,50 €
OCTUBRE-DICIEMBRE 2020		162,75 €	NO	162,75 €
ENERO-MARZO 2021		165,44 €	NO	165,44 €
ABRIL-JUNIO 2021		165,44 €	NO	165,44 €
JULIO-SEPTIEMBRE 2021		165,44 €	NO	165,44 €
AGUA				
JULIO-SEPT 2020		226,07 €	SI	150,71 €
OCTUBRE-DICIEMBRE 2020		238,59 €	NO	238,59 €
ENERO-MARZO 2021		138,34 €	NO	138,34 €
ABRIL-JUNIO 2021		143,01 €	NO	143,01 €
JULIO-SEPTIEMBRE 2021		125,96 €	NO	125,96 €
TOTAL				9.640,83 €

Advertido error en los recibos de suministro eléctrico correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, el importe a devolver o compensar resultante sería de **9.444,22 euros**.

A la vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo de JGL de fecha 20.01.2021, una vez comprobada la documentación aportada por la adjudicataria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Devolver o compensar la cantidad de **9.444,22 euros**, a Dña. XXXXXXXX , D.N.I.:XXXXXXX , en relación con las facturas de suministros abonadas una vez finalizado el contrato de concesión **para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor". EXP/175/2015.**

SUMISTRO ELECTRICO	A. INCENDIOS	AGUA	
305,07	108,5	150,71	
302,66	162,75	238,59	
291,16	165,44	138,34	
306,21	165,44	143,01	
309,57	165,44	125,96	
267,34	767,57	796,61	
565,66			
285,04			
289,24			
298,87			
300,32			
232,89			
186,98			
284,48			
862,11			
1165,06			
625,18			
520,51			
481,69		TOTAL FACTURAS ABONADAS	
7.880,04			9.444,22

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, al interesado, al Servicio de Rentas, Servicios Económicos y Director del Patronato de Turismo, a los efectos oportunos.

9º.-Expediente 505/2022; Obras; Aprobar la segunda certificación de obras referente a la renovación pavimento flexible y mantenimiento del equipamiento en el parque infantil san Miguel Almuñécar.

Se da cuenta de certificación n.º2 final de obras referente a la obra "Renovación del pavimento flexible y mantenimiento del equipamiento del Parque Infantil San Miguel", empresa constructora XXXXXXXX , que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras D.XXXXXXXX , por un importe de 7.268,31€ (siete mil doscientos sesenta y ocho con treinta y un euros), **acordando la Junta de Gobierno Local**, por unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

10º.-Expediente 255/2009; Cambio titularidad plazas de aparcamiento Velilla. Dª XXXXXXXX .

Se da cuenta del expediente 255/2009 de contratación incoado para la adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento ofertadas en Paseo de Velilla.

En fecha 22 de agosto de 2022 se presentó escrito por Dª.XXXXXXX , con D.N.I. XXXXXXXX , solicitando cambio de titularidad de la plaza nº B XXX del aparcamiento de Paseo de Velilla, del cual es titular según contrato de cesión, Dª XXXXXXXX . Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento B-XXX de Paseo de Velilla, de Dª XXXXXXXX , CON DNI.XXXXXXX , con domicilio a efectos de notificación en Paseo de Velilla, X- Edf. XXXXXXXX A 18690 Almuñécar (Granada) , a favor de Dª XXXXXXXX con D.N.I. XXXXXXXX y con domicilios Paseo de velilla, XXXXXXXX 18690 Almuñécar (Granada).

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

11º.-Expediente 6258/2022; Subvenciones escuelas deportivas temporada 2022-2023.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Deportes se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: La aprobación de la Convocatoria para la concesión de las Subvenciones para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del área de Deportes, así como la aprobación del gasto por importe total de 60.000,00 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado al área de Deportes y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

12º.-Expediente 7180/2022; Nombramiento para la tramitación de expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

Vista la propuesta de Don XXXXXXXX , CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIO a la vista de la inminente ausencia de la actual secretaria de los expedientes de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento. Vista la necesidad de nombrar nueva secretaria para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que se presenten ante este Ayuntamiento,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero. Nombrar a Dª. XXXXXXXX como secretaria para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Dar traslado a la interesada para su conocimiento y efectos.

13º-.Expediente 4772/2022; Propuesta de nombramiento funcionarios Policía Local.

Se da cuenta del acta final de fecha 26 de agosto de 2022 del Tribunal calificador para la provisión de cuatro plazas de Policía Local incluida en la oferta de empleo publico del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, rectificadas en fecha 21 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242.

"En el Municipio de Almuñécar, siendo las 13 horas del día 26 de agosto de 2022, se reúnen los señores designados por Resolución de la Alcaldía núm. 2022-1724 de 17/05/2022, para componer el Tribunal Calificador para la provisión de cuatro plazas de funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, todas ellas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 230, de 01 de diciembre de 2021 y posterior subsanación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 242, de 21 de diciembre de 2021, siguientes:

Presidenta: Dña. Anaís Ruíz Serrano

*Vocales: Dña. Eva Manuela Martínez Martínez
D. Víctor Hernández García
D. Alejandro García Contreras
D. Francisco Javier Iglesias Iglesias*

Secretaria: Dña. Eva Garrigosa Mendoza

Conforme a lo establecido en las Bases que rigen la convocatoria, se procede a realizar la quinta prueba de la Base 7.1. OPOSICIÓN, I. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN, I.5.- Quinta prueba: examen médico, que dispone que la prueba se calificará de apto o no apto y que las mismas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, se da cuenta de los certificados médicos de los aspirantes que comparecieron los días 22 a 25 de agosto de 2022 a la realización de la Quinta prueba expedidos por la Clínica Bellas Nieto.

Vistos los certificados médicos recibidos por la citada Clínica, así como la información de la no comparencia de los aspirantes siguientes:

XXXXXXXX	NO PRESENTADO
XXXXXXXX	NO PRESENTADO
XXXXXXXX	NO PRESENTADO

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1.I.5. que dispone que la Quinta prueba: examen médico, será de carácter obligatorio y eliminatorio, los aspirantes que no se han presentado para su realización quedan eliminados del proceso selectivo.

Por todo lo visto, se acuerda por el Tribunal:

Primero. Considerar que las **calificaciones** de los aspirantes que han superado la **Quinta prueba de la Fase Oposición** son las siguientes:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	CALIFICACIÓN QUINTA PRUEBA
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO
XXXXXXXX	APTO

Segundo. Conforme a lo establecido en la Base 8.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS DE LA FASE DE OPOSICIÓN de las que rigen la convocatoria, el Tribunal hace pública la **relación de aprobados** siguiente por orden de puntuación:

Nº ORDEN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CALIFICACIÓN FINAL
1º	XXXXXXXX	6,80
2º	XXXXXXXX	6,77
3º	XXXXXXXX	6,59
4º	XXXXXXXX	6,56
5º	XXXXXXXX	6,54
6º	XXXXXXXX	6,35
7º	XXXXXXXX	6,19
8º	XXXXXXXX	6,04
9º	XXXXXXXX	6,01
10º	XXXXXXXX	5,82
11º	XXXXXXXX	5,58
12º	XXXXXXXX	5,38
13º	XXXXXXXX	5,15

Conforme a lo establecido en la Base 9 de las que rigen la convocatoria:

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1.- Los/as aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Copia de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado/a por delito doloso ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

9.2.- Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.3.- Si dentro del plazo indicado los/as opositores/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Conforme a lo establecido en la Base 8.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS DE LA FASE DE OPOSICIÓN de las que rigen la convocatoria, el Tribunal eleva al órgano correspondiente del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, **propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo**, siendo la siguiente:

Nº ORDEN	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1º	XXXXXXXX
2º	XXXXXXXX
3º	XXXXXXXX
4º	XXXXXXXX

Cuarto. Se proceda a publicar la presente acta en el tablón web municipal, a dar traslado de la misma a la Junta de Gobierno Local y al Departamento de Recursos Humanos para proceder a la tramitación que corresponda.

Contra las resoluciones y los actos de trámite de este Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes”.

Visto la citada acta de fecha 26 de agosto de 2022, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acuerda:**

PRIMERO. Realizar el nombramiento de «Policía Local en Prácticas», o de funcionario de carrera, en caso de que los aspirantes cumplan con los requisitos legalmente previstos, a favor de:

Nº ORDEN	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1º	XXXXXXXX
2º	XXXXXXXX
3º	XXXXXXXX
4º	XXXXXXXX

SEGUNDO. Requerir a los interesados para que, en el plazo de 2 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se le notifique el nombramiento como funcionario en prácticas, acredite el cumplimiento de todos los requisitos especificados en las Bases de la Convocatoria.

Asimismo, en el momento de la acreditación se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. Comunicar al departamento de personal, a los efectos oportunos.

14º-. Expediente 7189/2022; Aprobación de las Bases Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Por la Técnico de Recursos Humanos se da cuenta de las bases que regiran la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo de Técnico de Obras Públicas.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estando vacante actualmente la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, es necesaria la contratación urgente de un Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Grupo A, Subgrupo A2. Los/Las aspirantes que superen el procedimiento selectivo se ordenarán según la calificación obtenida.

FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES:

La presente Bolsa atenderá a los criterios de Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de este Ayuntamiento aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de marzo de 2012 en lo previsto en las presentes Bases y en lo no previsto en dichas bases se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la página Web Municipal: Sede Electrónica: Tablón de Anuncios.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

A) GENERALES:

- a) Nacionalidad: Ser español o tener nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la U.E. según lo establecido en el art. 1 de la Ley 17/93. En este caso los/las aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado. También se estará a las condiciones exigidas en el art. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

- c) Tener capacidad para ser contratado/a conforme al art. 7º del Estatuto de los Trabajadores, en su caso.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias del correspondiente puesto.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del Título Universitario de Ingeniería Técnica de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil como habilitante para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o estar en condiciones de obtenerla (haber superado todas las asignaturas y haber abonado los derechos para la expedición del título). Los/Las aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
- g) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.

Las condiciones exigidas serán siempre referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, salvedad del requisito c) que se refiere al momento de la contratación. Y cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

1. En el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros

- Titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada num. 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 3. Tarifa General:

Grupo A2.....29.39 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo A2.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo A2.....14,70 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en la base sexta, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de tres días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

CUARTA.- LISTA DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) pudiendo los/las aspirantes excluidos/as, en el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanaciones, en su caso, y resueltas las mismas, se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejäl en quien delegue, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal).

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de las personas que los integren, debiendo, asimismo, ajustarse al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

El Tribunal calificador tendrá la categoría 2ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para participar en el presente proceso selectivo. Estará integrado por:

- a) **Un/a Presidente/a**, a designar por la persona titular de la Alcaldía o Concejäl en quien delegue.
- b) **Tres Vocales**, a designar por la persona titular de la Alcaldía o Concejäl en quien delegue.
- c) **Un/a Secretario/a**, con voz y voto a designar la persona titular de la Alcaldía o Concejäl en quien delegue.

Se nombrarán tantos suplentes como titulares. Como unidad de asistencia al Tribunal, se podrán nombrar asesores/as en las materias objeto del concurso, que podrán actuar con voz, pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente/a, Secretario/a y, al menos, uno de los vocales, ya sean titulares o suplentes, y, en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

El Tribunal queda facultado para resolver, de forma sucintamente motivada, cuantas incidencias surjan en el desarrollo del proceso de selección, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo. A tales efectos, los órganos de selección podrán, en su caso, requerir los informes que consideren pertinentes a los servicios o áreas municipales.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde o Concejäl Delegado del Área de Personal,

cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1.995, de 10 de marzo.

El/La Presidente/a del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO

El sistema selectivo del proceso selectivo es el del concurso, mediante valoración de méritos de acuerdo con los criterios indicados a continuación.

La puntuación máxima será de 10 puntos. Únicamente superarán el proceso selectivo los aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 3,5 puntos en el proceso de valoración.

FORMACIÓN. Este apartado se valorará con <u>un máximo de 2 puntos.</u>	PUNTUACIÓN
<p>CURSOS de formación que estén relacionados con la plaza/puesto a la que se opta y hayan sido expedidos por Centros Oficiales:</p> <p>CURSOS DE FORMACIÓN:</p> <p style="text-align: center;">Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solo se valorarán cursos que hayan sido convocados u homologados por el Ayuntamiento de Almuñecar , Centros Oficiales o Administraciones Públicas. • Los cursos que no recojan las horas no se valoran • Para que se pueda valorar un Curso, la relación con la plaza/puesto se refiere a que su contenido 	<p>La formación se valorará a razón de 0,01 punto la hora</p>

corresponda con las competencias necesarias para el desarrollo del mismo.	
TITULACIÓN SUPERIOR Y/O DISTINTA A LA EXIGIDA RELACIONADA CON LA PLAZA. Este apartado se valorará con un <u>máximo de 2 punto.</u>	PUNTUACIÓN
<p>Por poseer una Titulación distinta y/o superior a la exigida para acceder a la plaza a que se opta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máster relacionado con la plaza. - Otra Licenciatura o Grado o Diplomatura distinta a la presentada para participar en la convocatoria y relacionada con la plaza. - Doctorado relacionado con la plaza. <p>(solo se puntuará una titulación, la máxima).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Punto. <p>1,50 Puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntos
DENOMINACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Este apartado se valorará con un <u>máximo de 5 puntos.</u>	PUNTUACIÓN
Por cada día trabajado en la Administración Local, en la misma plaza a que se opta.	0,0035 Punto
Por cada día trabajado en otras Administraciones Públicas, en la misma plaza a que se opta.	0,0025 Punto
Por cada día trabajado en la misma plaza a que se opta en una Empresa Privada o por cuenta propia.	0,0020 Punto
EJERCICIOS SUPERADOS PREVIAMENTE. Este apartado se valorará con un <u>máximo de 1 punto.</u>	PUNTUACIÓN
<p>Por superación de exámenes celebrados para la cobertura de puestos correspondientes al subgrupo A2 o superior en la Administración Local.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este mérito se acreditará mediante Certificado emitido por la Administración que realizó el proceso selectivo. 	0,5 Punto por ejercicio superado

El Tribunal solo valorará los méritos que estén fehacientemente probados documentalmente según se indica en cualquiera de los casos siguientes:

La experiencia laboral se acreditará mediante contratos de trabajo, nóminas, certificados de servicios prestados expedidos por organismos oficiales u otros documentos oficiales que reflejen claramente el puesto desempeñado, la categoría y la

duración de la relación laboral y además, e inexcusablemente, mediante informe de Vida laboral actualizado y expedido por la seguridad social, con el que se contrastarán los documentos anteriores.

En el caso de trabajadores/as autónomos el informe de Vida laboral se acompañará del correspondiente certificado censal emitido por la A.E.A.T donde consten los períodos de alta con el epígrafe correspondiente o bien documento expedido por la seguridad social en el que se indiquen el período de cotización y la actividad desempeñada.

SÉPTIMA.- CALIFICACIONES

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Para poder superar el proceso selectivo se deberá obtener un mínimo de 3,5 puntos en la Fase de Concurso, quedando excluidos los aspirantes que obtengan una puntuación inferior.

Finalizada la prueba selectiva, el Tribunal Calificador hará pública en la página web, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- La mayor puntuación en "Denominación de la experiencia".
- La mayor puntuación en "Ejercicios superados previamente".
- La mayor puntuación en "Titulación superior y/o distinta a la exigida relacionada con la plaza".
- La mayor puntuación en el apartado "Formación".
- De persistir el empate, se resolverá a favor del/de la aspirante cuya letra inicial del primer apellido, siguiendo el alfabeto castellano, esté primero o más próxima a la letra que se establezca en el sorteo publicado por la Secretaría de Estado de Función Pública en referencia al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la administración del Estado.

Cabe la posibilidad que temporalmente no se realice el llamamiento de la bolsa cuando la contratación del candidato pudiera derivar en la conversión de su relación laboral temporal en laboral indefinida no fija como consecuencia de la concatenación de contratos temporales.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS O NOMBRAMIENTOS

Los/Las aspirantes que sean llamados para contratar o nombrar accidentalmente presentarán en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del llamamiento efectuado, la siguiente documentación:

- D.N.I y fotocopia del mismo.
- Fotocopia compulsada de las Titulaciones exigidas y de los documentos valorados como méritos en la Fase de Concurso.
- Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente; de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de las Administraciones Públicas y de poseer capacidad para

contratar conforme al Estatuto de los Trabajadores (se podrá facilitar a los interesados documentos modelados de la Sección de Personal), en su caso.

- Declaración de compatibilidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, que regula las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Tarjeta de la Seguridad Social y una fotocopia de la misma.

La no presentación en el plazo indicado de la mencionada documentación, implicará el decaimiento de todos los derechos del/la interesado/a, salvo causa de fuerza mayor, pasándose en tal supuesto al siguiente de la lista por orden de clasificación.

Expirado el plazo de presentación de documentos, el órgano competente municipal otorgará un plazo de 48 horas para su comparecencia en las dependencias municipales, al efecto de la formalización del contrato o del nombramiento accidental; en su caso contrario también se verá decaído en la totalidad de sus derechos, salvo fuerza mayor. Hasta tanto no se formalice el contrato o interinidad en su caso, no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará que los datos personales recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados para fines exclusivamente relacionados con el ámbito de sus competencias y para el procedimiento objeto de la solicitud presentada, siendo el Responsable de Tratamiento el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar. Se cederán datos a otras Administraciones Públicas y a terceros cuando exista una obligación legal.

Asimismo, los datos podrán ser publicados en medios electrónicos municipales como consecuencia de este procedimiento y en los términos previstos en el mismo. Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de las solicitudes presentadas, en los términos establecidos en la convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar (formato electrónico) y/o en la página Web municipal <https://www.almunecar.es/>

Vistas las bases propuestas por la Técnico de Recursos Humanos la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó: Aprobar la bases y su tramitación correspondiente por el departamento de Recursos Humanos.

15°.- Expediente 7205/2022; Intercambio juvenil entre las ciudades Hermanadas de Almuñécar y Cariñena.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la celebración del I Intercambio Juvenil entre las ciudades hermanadas de Almuñécar y Cariñena y como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se propone:

1°.- Que la Concejalía de Juventud va a poner en marcha y organizar el "I Intercambio Juvenil entre las ciudades hermanadas de Almuñécar y Cariñena" Que dicho intercambio va a llevarse a cabo en dos bloques viaje a Cariñena del 23 al 26 de Septiembre de nuestros jóvenes almuñequeros y un segundo bloque con la visita de jóvenes cariñenenses a nuestra localidad del 29 de Octubre al 1 de Noviembre de 2022.

2°.- Que en dicho informe se estiman una cantidad total máxima para la celebración de dicho Programa a retener de un importe total de //7.700 €//

Por todo ello, **La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero: Que se aprueben el informe de necesidad del programa así como las cantidades presupuestadas para dicha realización.

Segundo: dar traslado al departamento de Intervención para la realización de la retención del coste estimado del programa.

16°.-Ruegos y preguntas.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1°.-Expediente 3333/2022 Contratación; Propuesta de adjudicación para la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet, mantenimiento de zonas wifi en los centros municipales de Almuñécar.

En referencia al citado contrato el Servicio de Contratación ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Condiciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el Servicio de telecomunicaciones de voz, tanto fijas como móviles y acceso a datos e Internet del Ayuntamiento de Almuñécar, mantenimiento de zonas wifi y suministro, instalación y migración de Office 365.

- h) Telefonía fija.
- i) Telefonía móvil
- j) Datos e internet.
- k) Mantenimiento de zonas wifi en distintas sedes municipales de exterior e interior que ya tiene instaladas el Ayuntamiento de Almuñécar.
- l) Suministro de 300 licencias de Office 365 para correo electrónico y migración de los buzones actuales de Zimbra a Office 365 y 10 licencias con One Drive, y 300 licencias de Microsoft Defender para Office 365.
- m) Servicio de una solución en Cloud de backup de office 365 y One Drive Cloud to Cloud de Barracuda.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una

nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación CPV	Código	64210000-1 Servicios telefónicos y de transmisión de datos. 64212000-5 Servicios de telefonía móvil 72268000-1 Servicio de suministro de software
---------------------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del servicio objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos pliegos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Cuatro anualidades)		
El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 677.600 € (Cuatro anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente que se encuentra dentro del PPT.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo de IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
560.000 €	117.600 €	677.600 €
560.000 €	117.600 €	677.600 €
Aplicación presupuestaria	92000-22200 Teléfonos	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 560.000 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	560.000 €
Prórrogas IVA excluido	
TOTAL VALOR ESTIMADO	560.000,00 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN	
AYTO. ALMUNECAR	
100 %	

ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 21% Exento de IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2022	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2023	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2024	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
2025	140.000,00 €	29.400 €	169.400 €
TOTAL	560.000,00 €	117.600 €	677.600,00 €

Quinto.- La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/>

Sexto.- Por la Mesa de Contratación celebrada el 14 de julio de 2022, se procedió a la calificación de la documentación administrativa y el descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico "B" de criterios de valoración subjetivos de la licitadora admitida, remitiendo la documentación a los Servicios Técnicos Municipales para la emisión del Informe.

Séptimo.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de julio de 2022, se procede a la lectura del Informe Técnico de valoración de ofertas emitido por el Operador de Sistemas, el cual se transcribe a continuación:



ALBERTO ROSELL SÁNCHEZ (1 de 1)
Fecha Firm: 18/07/2022
HOST: 8d8117c2d912553e3c68a330b04149

Exp 3333/2022: Servicio de voz fija, móvil, acceso a datos e internet, correo y seguridad.

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Alberto Rosell Sánchez, en calidad de Operador de Sistemas del Ayuntamiento de Almuñécar, y en relación a la valoración de criterios subjetivos de la oferta presentada por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU informo que:

VALORACIÓN DE CRITERIOS

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor se divide de la siguiente forma:

CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

<ul style="list-style-type: none"> Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico de acuerdo al pliego técnico. 	Máximo 20 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Condiciones de formación de usuarios 	Máximo 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Condiciones de mantenimiento y soporte 	Máximo 5 puntos

RESUMEN Y ANÁLISIS

El resumen, análisis de la memoria presentada es la siguiente:

1. TELEFONÍA FIJA

La propuesta que ofrece telefónica es el servicio Centrex IP, una solución de centralita en la nube, incluyendo en la propuesta:

- 263 extensiones
- Gestión centralizada
- 2 Operadoras automáticas
- 4 Grupos de Salto
- 2 Call Center
- Informe de llamadas
- Grupo Captura, Gestor Llamadas...
- 220 terminales IP:
 - o 142 terminales básico SIP
 - o 38 terminales avanzado SIP
 - o 35 terminales alto inalámbrico
 - o 5 terminales alámbrico centralita SIP con teclado extendido 3 teclas con cargador
 - o 22 estación base con terminal alto inalámbrico.
- Mensajería masiva



2. TELEFONÍA MÓVIL

La propuesta para la telefonía móvil es la del servicio Movistar Corporativo, que es un servicio global que integra las líneas móviles con la infraestructura de comunicaciones fija, incluyendo dentro de la misma:

- 225 líneas según perfiles del pliego:
 - o Perfil 1: 31 líneas tarifa plana de llamadas internas corporativas, 100 minutos a
 - o llamadas de fijos y móviles externos y 100 MB de datos.
 - o Perfil 2: 121 líneas de 500 minutos a fijos y móviles nacionales y 2 GB de datos.
 - o Perfil 3: 23 líneas de 100 minutos en llamadas a fijos y móviles nacionales y 5GB de
 - o datos.
 - o Perfil 4: 30 líneas de llamadas ilimitadas a fijos, móviles nacionales y 15GB de datos.
 - o Perfil 5: 20 líneas de llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y 400GB de datos.
- 146 terminales
- 16 terminales gama alta
- 60 terminales gama media
- 70 terminales gama baja
- Renovaciones de terminales según requisitos del pliego
- Postventa y reparación terminales según requerimientos del pliego
- Servicios de valor añadido (mensajería SMS, buzón de voz, etc)
- Plan de numeración privado integrado con el servicio de telefonía fija
- Tarifación detallada por extensión
- Sistema de gestión
- Seguro para el 50% de los terminales de gama alta
- Mecanismos de control de uso y consumo
- Mensajería
- 50 SIM M2M Plataforma Kite
- 60 líneas multisim

3. DATOS E INTERNET

En este apartado se ofrece el servicio MacroLAN, VPN IP y Datalnet, servicios con circuitos propios garantizando la disponibilidad, capacidad, escalabilidad y calidad de solución. En esta propuesta se incluye:

- Sede del Ayuntamiento
- MacroLAN Acceso principal 10Gbps
- Backup Acceso principal VPN IP FTTH 600Mbps
- DIBA* y backup DIBA
- 2 líneas FTTH navegación 600Mbps con IP fija
- Sede Policía
 - o Acceso VPN IP 600Mbps
 - o Respaldo acceso VPN IP FTTH 300Mbps
 - o VPN IP FTTH 100Mbps Guardia Civil
 - o 1 línea FTTH navegación 600Mbps
- Sede Oficina de turismo Palacio La Najarra:



- Acceso VPN IP FTTH 300Mbps
- VPN IP FTTH 100Mbps Guardia Civil
- 1 línea FTTH navegación 600Mbps
- 26 sedes VPN IP FTTH 300Mbps/ADSL, a excepción de Urbanismo que será VPN IP FTTH
- 600Mbps
- 33 sedes ADSL-FTTH WIFI/Navegación, en caso FTTH 600Mbps
- 20 RTB
- 3 rangos de direcciones IPs públicas, dos de 8 direcciones y uno de 16 direcciones.

Además, las líneas FTTH de navegación residencial tienen una mejora respecto a lo solicitado, siendo éstas de 1Gbps.

4. MANTENIMIENTO DE ZONAS WIFI EN DISTINTAS SEDES MUNICIPALES DE EXTERIOR E INTERIOR QUE YA TIENE INSTALADAS EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Se propone un servicio de mantenimiento con gestión de garantía del fabricante y reemplazo de hardware, incluyendo:

- 10 Puntos de acceso Galgus
- 3 switches Alcatel
- 13 puntos de acceso y un switch Aruba

5. SUMINISTRO DE 300 LICENCIAS DE OFFICE 365 PARA EL CORREO ELECTRÓNICO Y MIGACIÓN DE LOS BUZONES ACTUALES DE ZIMBRA A OFFICE 365, 10 LICENCIAS DE ONE DRIVE Y 300 LICENCIAS DE MICROSOFT DEFENDER PARA OFFICE 365.

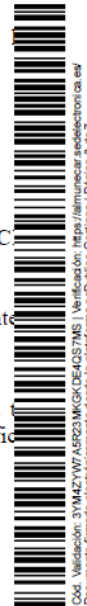
Se suministrarán las licencias descritas en el pliego, así como se realizará migración de los buzones necesarios:

- 300 licencias Exchange Online (Plan 1)
- 10 licencias Microsoft 365 Business Basic
- 300 licencias Microsoft Defender for Office 365 (Plan 1)

6. SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN CLOUD DE BACKUP DE OFFICE 365 Y ONE DRIVE CLOUD TO CLOUD DE BARRACUDA.

Se proporcionará un servicio de despliegue de solución de backup con las siguientes características:

- Servicio de backup diario con retención como mínimo de 2 meses Cloud to Cloud con la solución de Barracuda para los servicios de colaboración de Office 365 para 300 usuarios, incluyendo buzones de correo completos y One Drive.



7. FORMACIÓN

En el apartado de formación se establecen las características de las formaciones correspondientes a:

- Microsoft 365
- Centrex IP

Se ha detallado un plan específico como así se requería en el pliego de condiciones técnicas informando acerca de los cursos ofertados, incluyendo duración, lugar donde se impartirán y número máximo de asistentes para cada uno.

8. CONDICIONES Y MANTENIMIENTO

En el apartado de condiciones de mantenimiento y soporte podemos valorar los siguientes apartados:

i. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA REDES DE DATOS (WAN Y LAN)

Se realizará un servicio de mantenimiento preventivo realizando tareas sobre el equipamiento y la infraestructura de red. Estas tareas podrán ser en remoto o in situ y se verificará la correcta configuración de los elementos y sistemas bajo monitorización.

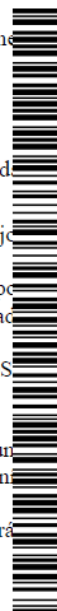
Estos exámenes preventivos incluyen:

- Verificación del estado físico de los equipos
- Verificación del cableado y su conexionado
- Verificación de los indicadores de fallo y encendido
- Verificación de la temperatura
- Verificación de la Fuente de Alimentación Redundante si las hubiera
- Verificación del módulo de gestión
- Verificación de los módulos procesadores redundantes si los hubiera
- Copiado de la configuración actual de los equipos
- Trazabilidad de los equipos
- Pruebas de capacidad contra el servidor IPERF en aquellas inspecciones presenciales

ii. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA EL SERVICIO DE VOZ

Se procederá a una revisión anual en remoto del 100% de la planta instalada llevando acciones tales como:

- Anualmente se efectuará una revisión en remoto de todos los terminales fijos instalados para obtener información de la versión de firmware.
- Asimismo, se efectuará una revisión en remoto de las versiones de los equipos de telefonía para garantizar que se encuentran en la última versión recomendada y homologada por el departamento de Tecnología Nacional de Telefónica.
- Estudio anual pormenorizado de los parámetros de calidad de llamadas (MOS) y rendimiento de calidad de la red (KPI) de voz.
- También se realizará anualmente una revisión en remoto de todos los Trunk SIP, y accesos primarios/básicos que intervienen entre cada equipo de telefonía para garantizar que están todos operativos.
- En centros en los que se disponga de accesos primarios/básicos se realizarán mediciones para confirmar que funcionan correctamente.



iii. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA DE RED

Este servicio será llevado a cabo con técnicos con experiencia acreditada en diseño, ingeniería, instalación y gestión de redes de este tipo, garantizando la máxima eficiencia en el servicio de mantenimiento.

Las labores que se llevarán a cabo serán las siguientes:

- Soporte técnico remoto de nivel experto al personal encargado de la red, tanto del cliente como de otros grupos de Telefónica (Centro de Servicios, etc.). Siempre deberá llegar la incidencia a través del Centro de Servicios correspondiente.
- Estas comunicaciones se establecerán por vía telefónica y correo electrónico.
- Si para la resolución de la consulta fuera necesario conectarse a la red, el cliente deberá habilitar los mecanismos necesarios para proporcionar acceso remoto.
- Labores de comunicación, apertura y seguimiento de "casos" en el centro de soporte técnico del fabricante, para cualquier consulta o diagnóstico y resolución de problemas.
- Colaboración en la confección de informes sobre incidencias acaecidas aportando la parte técnica de dicho documento, pero nunca siendo el responsable de redactar dicho informe.
- Soporte de Nivel 2, una vez revisado por el Nivel 1 y pasado informe detallado de la incidencia al Nivel 2.
- Actuación en remoto sobre los equipos si es necesario para realización de modificaciones.
- Es preciso las credenciales de acceso a los equipos para poder tener acceso a ellos.
- Actualizaciones de software requeridas por los equipos afectados por un bug o una incidencia, detectado por el cliente y reconocido por el fabricante. Se llevará a cabo siempre que estas sean gratuitas o el cliente haya asumido su coste. Si no se considera oportuno realizar estas actualizaciones de forma remota, se ofrece apoyo telefónico al personal que las realice en local.

9. PLAN DE GARANTÍA DE CALIDAD

Dentro del plan de garantía de calidad, se ofrece un Servicio Integral de Atención al Cliente:

- Un modelo de atención exclusivo, basado en personas de referencia que conocen todos los detalles de su proyecto de comunicaciones.
- Un modelo de atención integral, con canales de contacto, para que utilice cada caso aquel que más se ajuste a sus necesidades.
- Un modelo que cumple con los estándares de ITIL.

En este plan quedan definidas las vías y figuras que formaran parte de la atención al cliente.

10. INCIDENTES

La empresa velará por el cumplimiento de calidad por medio de los Acuerdos de Nivel de Servicio en los que establecen el nivel de cumplimiento de estos compromisos de detalle.

Según la memoria, se cumplirían todos los SLA mínimos exigidos en el pliego técnico.



11. PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa se compromete a garantizar la seguridad, disponibilidad, confidencialidad e integridad de los servicios contratados por medio de las siguientes normas básicas:

- Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada.
- Informar al cliente tan pronto como se detecten riesgos reales o potenciales de seguridad en los servicios contratados por el cliente.
- Garantizar que toda la información tratada por Telefónica no es duplicada o interceptada.
- Garantizar la estricta aplicación de las normas de seguridad por parte de su personal.
- Definir normas de seguridad que sean respetadas en todos los centros operativos, garantizando su aplicación mediante posibles controles periódicos y auditorías realizadas por organizaciones externas.
- Ejecutar todas las operaciones de servicio siguiendo procedimientos escritos que contemplen las normas de seguridad.
- Garantizar que todos los servicios contratados por el cliente son prestados desde centros de datos que se encuentran en la UE.
- Telefónica se obliga a informar a todo el personal bajo su dependencia (incluido el subcontratado si fuera necesario) que trabaje accediendo a información confidencial del cliente (personal propio, externo, subcontratado, en caso de estar autorizado, o cualquiera que dependa de las instrucciones de Telefónica), de las obligaciones que le afectan en aplicación de la normativa de protección de datos, el deber de secreto, así como de las obligaciones adquiridas de confidencialidad de cualquier dato o información del cliente, objeto de tratamiento.

12. PLAN DE IMPLANTACIÓN

La empresa garantiza que los trabajos interferirán lo menos posible dentro del funcionamiento normal de los usuarios, realizando los más críticos en horario fuera de jornada laboral, y en el caso de servicios 24x7, se definiría un plan de actuación con responsable del Ayuntamiento.

Al ser el proveedor actual, la implantación no supondrá un riesgo con respecto a interrupción del servicio ya que los nuevos accesos serían montados en paralelo, ofreciendo así continuidad en las comunicaciones.

13. MECANISMOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE GASTO

La empresa proporcionará diferentes mecanismos de gestión administrativa y control de gasto, como son los siguientes:

- Canales Online
 - o Canal Premium (Móvil)
 - o Canal Movistar Empresas (Fijo)
 - o Canal Portal TI
- Portal TEDI



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS

- Facturas
- Pedidos
- Informes
- Averías

PUNTUACIÓN DE LA OFERTA

La memoria presentada por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones técnicas, incluyendo los certificados requeridos en dicho pliego.

En dicha memoria cabe destacar el detalle de la información presentada así como la calidad y claridad en las soluciones técnicas que se muestran tanto para las infraestructuras, conexiones y equipos, y en algunos casos proponiendo mejoras a lo solicitado inicialmente.

En el apartado de formación, especifica punto por punto el plan a seguir, la duración, así como los módulos a impartir en función del tipo de usuario. Dicha formación también cumple totalmente con lo exigido en el pliego.

Finalmente, en el mantenimiento y soporte, se presenta claramente y con todo detalle los métodos de actuación y monitorización que se llevarán a cabo para garantizar el mantenimiento de toda la infraestructura y en el caso del soporte, la información necesaria para el contacto, tramitación y resolución de incidencias así como los acuerdos de nivel de servicio.

Por tanto la puntuación queda de la siguiente manera:

PARÁMETRO A VALORAR	PUNTUACIÓN
Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico de acuerdo al pliego técnico.	20
Condiciones de formación de usuarios	5
Condiciones de mantenimiento y soporte	5
TOTAL	30

En Almuñécar, a fecha indicada al margen.



Por tanto, el resumen de la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante juicio de valor por la empresa quedaría de la siguiente forma:

PARÁMETRO A VALORAR	PUNTUACIÓN
Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico de acuerdo al pliego técnico.	20

Condiciones de formación de usuarios	5
Condiciones de mantenimiento y soporte	5
TOTAL	30

Seguidamente, se procedió al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C (criterios objetivos) de la empresa admitida, siendo la oferta recibida la siguiente:

Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas	Oferta económica. Hasta 20 puntos	Mejora: Mayor ancho de banda. Hasta 10 puntos	Mejora: Sum. Equipos avanzados . Hasta 25 puntos	Mejora: Sum. Equipos administrativos. Hasta 15 puntos
Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU en UTE	169.379,67 IVA incluido	-	4 equipos	-

Vista la documentación recibida el técnico emite informe de propuesta de adjudicación que se transcribe a continuación:

Exp 3333/2022: Servicio de voz fija, móvil, acceso a datos e internet, correo y seguridad.

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Alberto Rosell Sánchez, en calidad de Operador de Sistemas del Ayuntamiento de Almuñécar, y en relación a la valoración de criterios subjetivos y objetivos de la oferta presentada por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU informo que:

A- VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor se divide de la siguiente forma:

CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR (HASTA 30 PUNTOS)

• Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico de acuerdo al pliego técnico.	Máximo 20 puntos
• Condiciones de formación de usuarios	Máximo 5 puntos
• Condiciones de mantenimiento y soporte	Máximo 5 puntos

RESUMEN Y ANÁLISIS

El resumen, análisis de la memoria presentada es la siguiente:

1. TELEFONÍA FIJA

La propuesta que ofrece telefónica es el servicio Centrex IP, una solución centralita en la nube, incluyendo en la propuesta:

- 263 extensiones
- Gestión centralizada
- 2 Operadoras automáticas
- 4 Grupos de Salto
- 2 Call Center
- Informe de llamadas
- Grupo Captura, Gestor llamadas...
- 220 terminales IP:
 - o 142 terminales básico SIP
 - o 38 terminales avanzado SIP
 - o 35 terminales alto inalámbrico
 - o 5 terminales alámbrico centralita SIP con teclado extendido 3 teclas con cargador
 - o 22 estación base con terminal alto inalámbrico.
- Mensajería masiva

ALBERTO ROSELL SANCHEZ (1 de 1)
Identificación:
Firma: 1708 25072022
HASH: 0d3417429f20582c69e9330d3d4149



Cód. Validación: 9NNTVWH2CCLJXRC77ALWBSAS7 | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@tubico Gestión | Página 1 de 9

2. TELEFONÍA MÓVIL

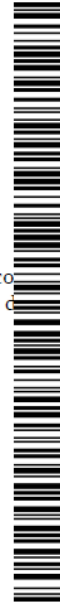
La propuesta para la telefonía móvil es la del servicio Movistar Corporativo, que es un servicio global que integra las líneas móviles con la infraestructura de comunicaciones fija, incluyendo dentro de la misma:

- 225 líneas según perfiles del pliego:
 - o Perfil 1: 31 líneas tarifa plana de llamadas internas corporativas, 100 minutos a
 - o llamadas de fijos y móviles externos y 100 MB de datos.
 - o Perfil 2: 121 líneas de 500 minutos a fijos y móviles nacionales y 2 GB de datos.
 - o Perfil 3: 23 líneas de 100 minutos en llamadas a fijos y móviles nacionales y 5GB de datos.
 - o Perfil 4: 30 líneas de llamadas ilimitadas a fijos, móviles nacionales y 15GB de datos.
 - o Perfil 5: 20 líneas de llamadas ilimitadas a fijos y móviles nacionales y 400GB de datos.
- 146 terminales
- 16 terminales gama alta
- 60 terminales gama media
- 70 terminales gama baja
- Renovaciones de terminales según requisitos del pliego
- Postventa y reparación terminales según requerimientos del pliego
- Servicios de valor añadido (mensajería SMS, buzón de voz, etc)
- Plan de numeración privado integrado con el servicio de telefonía fija
- Tarifación detallada por extensión
- Sistema de gestión
- Seguro para el 50% de los terminales de gama alta
- Mecanismos de control de uso y consumo
- Mensajería
- 50 SIM M2M Plataforma Kite
- 60 líneas multisim

3. DATOS E INTERNET

En este apartado se ofrece el servicio MacroLAN, VPN IP y Datalnet, servicios con circuitos propios garantizando la disponibilidad, capacidad, escalabilidad y calidad de solución. En esta propuesta se incluye:

- Sede del Ayuntamiento
- MacroLAN Acceso principal 10Gbps
- Backup Acceso principal VPN IP FTTH 600Mbps
- DIBA* y backup DIBA
- 2 líneas FTTH navegación 600Mbps con IP fija
- Sede Policía
 - o Acceso VPN IP 600Mbps



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

- o Respaldo acceso VPN IP FTTH 300Mbps
- o VPN IP FTTH 100Mbps Guardia Civil
- o 1 línea FTTH navegación 600Mbps
- Sede Oficina de turismo Palacio La Najarra:
 - o Acceso VPN IP FTTH 300Mbps
 - o VPN IP FTTH 100Mbps Guardia Civil
 - o 1 línea FTTH navegación 600Mbps
- 26 sedes VPN IP FTTH 300Mbps/ADSL, a excepción de Urbanismo que será VPN IP FTTH
- 600Mbps
- 33 sedes ADSL-FTTH WIFI/Navegación, en caso FTTH 600Mbps
- 20 RTB
- 3 rangos de direcciones IPs públicas, dos de 8 direcciones y uno de 16 direcciones.

Además, las líneas FTTH de navegación residencial tienen una mejora respecto a lo solicitado, siendo éstas de 1Gbps.

4. MANTENIMIENTO DE ZONAS WIFI EN DISTINTAS SEDES MUNICIPALES DE EXTERIOR E INTERIOR QUE YA TIENE INSTALADAS EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Se propone un servicio de mantenimiento con gestión de garantía del fabricante y reemplazo de hardware, incluyendo:

- 10 Puntos de acceso Galgus
- 3 switches Alcatel
- 13 puntos de acceso y un switch Aruba

5. SUMINISTRO DE 300 LICENCIAS DE OFFICE 365 PARA EL CORREO ELECTRÓNICO Y MIGACIÓN DE LOS BUZONES ACTUALES DE ZIMBRA A OFFICE 365, 10 LICENCIAS DE ONEDRIVE Y 300 LICENCIAS DE MICROSOFT DEFENDER PARA OFFICE 365.

Se suministrarán las licencias descritas en el pliego, así como se realizará migración de los buzones necesarios:

- 300 licencias Exchange Online (Plan 1)
- 10 licencias Microsoft 365 Business Basic
- 300 licencias Microsoft Defender for Office 365 (Plan 1)

6. SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN CLOUD DE BACKUP DE OFFICE 365 Y ONE DRIVE CLOUD TO CLOUD DE BARRACUDA.

Se proporcionará un servicio de despliegue de solución de backup con las siguientes características:



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Servicio de backup diario con retención como mínimo de 2 meses Cloud to Cloud con la solución de Barracuda para los servicios de colaboración de Office 365 para 300 usuarios, incluyendo buzones de correo completos y One Drive.

7. FORMACIÓN

En el apartado de formación se establecen las características de las formaciones correspondientes a:

- Microsoft 365
- Centrex IP

Se ha detallado un plan específico como así se requería en el pliego de condiciones técnicas informando acerca de los cursos ofertados, incluyendo duración, lugar donde se impartirán y número máximo de asistentes para cada uno.

8. CONDICIONES Y MANTENIMIENTO

En el apartado de condiciones de mantenimiento y soporte podemos valorar los siguientes apartados:

i. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA REDES DE DATOS (WAN Y LAN)

Se realizará un servicio de mantenimiento preventivo realizando tareas sobre el equipamiento y la infraestructura de red. Estas tareas podrán ser en remoto o in situ y se verificará la correcta configuración de los elementos y sistemas bajo monitorización.

Estos exámenes preventivos incluyen:

- Verificación del estado físico de los equipos
- Verificación del cableado y su conexionado
- Verificación de los indicadores de fallo y encendido
- Verificación de la temperatura
- Verificación de la Fuente de Alimentación Redundante si las hubiera
- Verificación del módulo de gestión
- Verificación de los módulos procesadores redundantes si los hubiera
- Copiado de la configuración actual de los equipos
- Trazabilidad de los equipos
- Pruebas de capacidad contra el servidor IPERF en aquellas inspecciones presenciales

ii. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA EL SERVICIO DE VOZ

Se procederá a una revisión anual en remoto del 100% de la planta instalada llevando acciones tales como:

- Anualmente se efectuará una revisión en remoto de todos los terminales fijos instalados para obtener información de la versión de firmware.
- Asimismo, se efectuará una revisión en remoto de las versiones de los equipos de telefonía para garantizar que se encuentran en la última versión recomendada y homologada por el departamento de Tecnología Nacional de Telefónica.



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Estudio anual pormenorizado de los parámetros de calidad de llamadas (MOS), y
- rendimiento de calidad de la red (KPI) de voz.
- También se realizará anualmente una revisión en remoto de todos los Trunk SIP, y accesos primarios/básicos que intervienen entre cada equipo de telefonía para garantizar que están todos operativos.
- En centros en los que se disponga de accesos primarios/básicos se realizarán mediciones para confirmar que funcionan correctamente.

III. PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA DE RED

Este servicio será llevado a cabo con técnicos con experiencia acreditada en diseño, ingeniería, instalación y gestión de redes de este tipo, garantizando la máxima eficiencia en el servicio de mantenimiento.

Las labores que se llevarán a cabo serán las siguientes:

- Soporte técnico remoto de nivel experto al personal encargado de la red, tanto del cliente como de otros grupos de Telefónica (Centro de Servicios, etc.). Siempre deberá llegar la incidencia a través del Centro de Servicios correspondiente.
- Estas comunicaciones se establecerán por vía telefónica y correo electrónico.
- Si para la resolución de la consulta fuera necesario conectarse a la red, el cliente deberá habilitar los mecanismos necesarios para proporcionar acceso remoto.
- Labores de comunicación, apertura y seguimiento de “casos” en el centro de soporte técnico del fabricante, para cualquier consulta o diagnóstico y resolución de problemas.
- Colaboración en la confección de informes sobre incidencias acaecidas aportando la parte técnica de dicho documento, pero nunca siendo el responsable de redactar dicho informe.
- Soporte de Nivel 2, una vez revisado por el Nivel 1 y pasado informe detallado de la incidencia al Nivel 2.
- Actuación en remoto sobre los equipos si es necesario para realización de modificaciones.
- Es preciso las credenciales de acceso a los equipos para poder tener acceso a ellos.
- Actualizaciones de software requeridas por los equipos afectados por un bug o una incidencia, detectado por el cliente y reconocido por el fabricante. Se llevará a cabo siempre que estas sean gratuitas o el cliente haya asumido su coste. Si no se considera oportuno realizar estas actualizaciones de forma remota, se ofrece apoyo telefónico al personal que las realice en local.

9. PLAN DE GARANTÍA DE CALIDAD

Dentro del plan de garantía de calidad, se ofrece un Servicio Integral de Atención al Cliente:

- Un modelo de atención exclusivo, basado en personas de referencia que conocen todos los detalles de su proyecto de comunicaciones.
- Un modelo de atención integral, con canales de contacto, para que utilice el más adecuado en cada caso aquel que más se ajuste a sus necesidades.
- Un modelo que cumple con los estándares de ITIL.



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

En este plan quedan definidas las vías y figuras que formaran parte de la atención al cliente.

10. INCIDENTES

La empresa velará por el cumplimiento de calidad por medio de los Acuerdos de Nivel de Servicio en los que establecen el nivel de cumplimiento de estos compromisos al detalle.

Según la memoria, se cumplirían todos los SLA mínimos exigidos en el pliego técnico.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa se compromete a garantizar la seguridad, disponibilidad, confidencialidad e integridad de los servicios contratados por medio de las siguientes normas básicas:

- Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada.
- Informar al cliente tan pronto como se detecten riesgos reales o potenciales de seguridad en los servicios contratados por el cliente.
- Garantizar que toda la información tratada por Telefónica no es duplicada o interceptada.
- Garantizar la estricta aplicación de las normas de seguridad por parte de su personal.
- Definir normas de seguridad que sean respetadas en todos los centros operativos, garantizando su aplicación mediante posibles controles periódicos y auditorías realizadas por organizaciones externas.
- Ejecutar todas las operaciones de servicio siguiendo procedimientos escritos que contemplen las normas de seguridad.
- Garantizar que todos los servicios contratados por el cliente son prestados desde centros de datos que se encuentran en la UE.
- Telefónica se obliga a informar a todo el personal bajo su dependencia (incluido el subcontratado si fuera necesario) que trabaje accediendo a información confidencial del cliente (personal propio, externo, subcontratado, en caso de estar autorizado, o cualquiera que dependa de las instrucciones de Telefónica) de las obligaciones que le afectan en aplicación de la normativa de protección de datos, el deber de secreto, así como de las obligaciones adquiridas de confidencialidad de cualquier dato o información del cliente, objeto de tratamiento.

12. PLAN DE IMPLANTACIÓN

La empresa garantiza que los trabajos interferirán lo menos posible dentro del funcionamiento normal de los usuarios, realizando los más críticos en horario fuera de jornada laboral, y en el caso de servicios 24x7, se definiría un plan de actuación con responsable del Ayuntamiento.

Al ser el proveedor actual, la implantación no supondrá un riesgo con respecto a interrupción del servicio ya que los nuevos accesos serían montados en paralelo, ofreciendo así continuidad en las comunicaciones.



Cod. Validación: 9N1N1WPKCCLJKPC7P7JUM5SAS7 | Verificación: <https://sede.ayuntamiento.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente a través de la plataforma eS@ludico Gestión | Página 6 de 8

13. MECANISMOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE GASTO

La empresa proporcionará diferentes mecanismos de gestión administrativa y control de gasto, como son los siguientes:

- Canales Online
 - o Canal Premium (Móvil)
 - o Canal Movistar Empresas (Fijo)
 - o Canal Portal TI

- Portal TEDI
 - o Facturas
 - o Pedidos
 - o Informes
 - o Averías

PUNTUACIÓN PARTE SUBJETIVA

La memoria presentada por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones técnicas, incluyendo los certificados requeridos en dicho pliego.

En dicha memoria cabe destacar el detalle de la información presentada así como la calidad y claridad en las soluciones técnicas que se muestran tanto para las infraestructuras, conexiones y equipos, y en algunos casos proponiendo mejoras a lo solicitado inicialmente.

En el apartado de formación, especifica punto por punto el plan a seguir, la duración, así como los módulos a impartir en función del tipo de usuario. Dicha formación también cumple totalmente con lo exigido en el pliego.

Finalmente, en el mantenimiento y soporte, se presenta claramente y con todo detalle los métodos de actuación y monitorización que se llevarán a cabo para garantizar el mantenimiento de toda la infraestructura y en el caso del soporte, la información necesaria para el contacto, tramitación y resolución de incidencias así como los acuerdos de nivel de servicio.

Por tanto la puntuación queda de la siguiente manera:

PARÁMETRO A VALORAR	PUNTUACIÓN
Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico de acuerdo al pliego técnico.	20
Condiciones de formación de usuarios	5
Condiciones de mantenimiento y soporte	5
TOTAL	30

B- VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de los criterios objetivos se divide de la siguiente forma:

- **Mejor oferta económica (Hasta 20 puntos)**

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (20 puntos) a la oferta económica más baja, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula: Valoración de la oferta N = 20 x (importe de la oferta más barata / importe oferta a puntuar).

- **Mejoras (Hasta 50 puntos)**

MEJORAS	HASTA 50 PUNTOS
<ul style="list-style-type: none">Mayor ancho de banda adicional en la conexión a internet central del Ayuntamiento, con un mínimo de 50Mb/50Mb. La máxima puntuación se le dará a la mejor oferta con mayor ancho de banda con una máximo de 10 puntos y el resto de las ofertas se prorrateará.	Máximo 10 puntos
<ul style="list-style-type: none">Suministro de 4 equipos tipo avanzados (ver Anexo I Pliego técnico) 25 puntos= suministro de 4 equipos 20 puntos= suministro de 3 equipos 15 puntos= suministro de 2 equipos 10 puntos= suministro de 1 equipo	Máximo 25 puntos
<ul style="list-style-type: none">Suministro de 10 equipos completos tipo administrativo (ver Anexo I Pliego técnico) 15 puntos= suministro de 10 equipos 10 puntos= suministro de 8 equipos 5 puntos= suministro de 6 equipos 1 puntos= suministro de 4 equipo	Máximo 15 puntos

PUNTUACIÓN PARTE OBJETIVA

La oferta económica y mejoras presentadas por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU es la siguiente:

- Precio final anual para toda la solución detallada en Pliego:

Importe excluido IVA: 139.983,20€

Importe IVA: 29.396,47€

Total: 169.379,67€

- Suministro de 4 equipos de tipo avanzado.
- Suministro de 0 equipos de tipo administrativo.
- No se incluye aumento ancho banda adicional.

PARÁMETRO A VALORAR	PUNTUACIÓN
Mejor oferta económica	20



INFORME CRITERIOS DE VALORACIÓN

Mayor ancho de banda (No hay aumento de ancho de banda)	0
Suministro de 4 equipos tipo avanzados	25
Suministro de 0 equipos tipo administrativo	0
TOTAL	45

C- VALORACIÓN FINAL

PARÁMETRO A VALORAR	PUNTUACIÓN
Criterios subjetivos	30
Criterios objetivos	45
TOTAL	75

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, la puntuación total de la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU es de 75 PUNTOS, siendo esta la única y por lo tanto la mejor oferta que se adecúa a los pliegos publicados.

En Almuñécar, a fecha indicada al margen.



Por tanto, el resumen de la puntuación obtenida por la empresa quedaría de la siguiente forma:

	Criterio evaluable mediante aplicación de fórmulas. Hasta 30 puntos	Oferta económica. Hasta 20 puntos	Mejora: Mayor ancho de banda. Hasta 10 puntos	Mejora: Sum. Equipos avanzados. Hasta 25 puntos	Mejora: Sum. Equipos administrativos. Hasta 15 puntos	Total
Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU en UTE	30	20	-	25	-	75

La mesa propuso la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, CIF: A78053147 que se constituirá en UTE- Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 30,00

Total criterios CAF: 45,00

Total puntuación: 75,00

Octavo.- A la vista del informe técnico de valoración emitido, así como las mesas de contratación celebradas el 14 y el 21 de julio de 2022, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Servicio de voz fija, móvil, acceso a datos e internet, correo y seguridad, EXPEDIENTE 29/2022 (GEST 3333/2022), a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, CIF: A78053147 que se constituirá en UTE, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- **IMPORTE: 139.983,20 € + 29.396,47 € (IVA) = 169.379,67 € ANUALES, IVA Incluido**
- **MEJORA: Suministro de 4 equipos de tipo avanzado.**

Vistas las Mesas de contratación celebradas el 14 y el 21 de julio de 2022, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importes de 27.716,67 € y 279,97 €, lo que suman un total de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (27.996,64 €), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas e informe de fiscalización por la Interventora Municipal, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó:**

Primero.- Adjudicar a UTE TELEFÓNICA ESPAÑA-TELEFÓN. MÓVILES ESPAÑA-TELEFÓNICA SOLUC. INFORMÁTICA Y COMUNIC. ESPAÑA-TELEFÓNICA IOT&BIG DATA, CIF: U72430226, la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet, mantenimiento de zonas wifi y suministro, instalación y

migración a licencias de correo y One Drive de Office 365, en los centros municipales de Almuñécar, EXPEDIENTE 29/2022 (GEST 3333/2022), al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- **IMPORTE: 139.983,20 € + 29.396,47 € (IVA) = 169.379,67 € ANUALES, IVA Incluido**
- **MEJORA: Suministro de 4 equipos de tipo avanzado.**

Segundo.- La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo (<https://almunecar.sedelectronica.es/info.0> -> Portafirmas).

Quinto.- Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien este delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contrato.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos y Departamento de Informática del Ayuntamiento de Almuñécar.

Urgencia 2°.-Expediente 7326/2022; Agradecimiento a D° XXXXXXXX Párroco de la Iglesia de la Encarnación de Almuñécar;

Sr. D. XXXXXXXX Párroco Iglesia Encarnación Almuñécar

Desde el Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar. En sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de agosto de 2022. Por unanimidad de todos sus miembros se acuerda transmitir una carta de Agradecimiento a D. XXXXXXXX .

Estimado D. XXXXXXXX : En nombre del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que me honra presidir, en el mío propio, y en el de todo el Equipo de Gobierno, quiero transmitirle nuestro más sincero agradecimiento por sus años de servicio, disposición y trabajo a la comunidad cristiana de Almuñécar durante su etapa de Párroco de esta ciudad. Queremos hacerle extensivo el agradecimiento de esta ciudad también como Director del Servicio de Caritas Parroquial, la buena sintonía y colaboración con el Departamento de Servicios Sociales de esta localidad y la ayuda inestimable que muchas familias desfavorecidas han recibido gracias al buen trabajo de Caritas. Agradecerle también la actividad tan necesaria como enriquecedora que ha favorecido a las familias y comunidad cristiana: grupos juveniles, grupos de oración, cofradías y hermandades. Todos ellos han sumado en nuestro municipio a favor de la cultura, las tradiciones y la vida colaborativa y asociativa de nuestros vecinos y vecinas. Además deseo aprovechar esta ocasión para felicitarle por su nueva responsabilidad. Le deseamos la mejor de las suertes. Esperamos contar con su presencia en futuras ocasiones. Almuñécar siempre será su casa y siempre le guardará un cariño especial.

Reciba un cordial saludo Juan José Ruiz Joya Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,